



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Martes 25 de Enero de 2022

No. 15

SUMARIO

| | Pág. | | |
|---|------|---|------|
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | | | |
| Acuerdos C.P.A..... | 1231 | | |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | | | |
| Certificación..... | 1232 | | |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA | | | |
| Resoluciones..... | 1233 | | |
| MINISTERIO DE LA MUJER | | | |
| Aviso PAC 2022..... | 1235 | | |
| INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES | | | |
| Estatutos "Federación Nicaragüense de Fútbol" (FENIFUT)..... | 1235 | | |
| VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | | |
| Aviso PAC 2022..... | 1243 | | |
| TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO | | | |
| Aviso PAC 2022..... | 1243 | | |
| | | UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO | |
| | | Aviso PAC 2022..... | 1243 |
| | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| | | Resoluciones..... | 1243 |
| | | AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA | |
| | | Resoluciones..... | 1254 |
| | | SECCIÓN MERCANTIL | |
| | | Certificación..... | 1256 |
| | | SECCIÓN JUDICIAL | |
| | | Cartel..... | 1259 |
| | | UNIVERSIDADES | |
| | | Universidad Nacional de Ingeniería Aviso PAC 2022..... | 1260 |
| | | Títulos Profesionales..... | 1260 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-0092 – M. 8558884 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 343-2021

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO JOSÉ FLORES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-241148-0019B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **309-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de noviembre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802420**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el seis de diciembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **606** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSÉ FLORES SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día ocho de diciembre del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**,
Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-00093 – M. 87211815 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 355-2021

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **TAMARA MASSIEL LOAYSIGA PALOMINO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-090587-0002B**, a través de su Apoderado Especial, Allan Antonio Rivas Loáisiga, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-071187-0012U**, acreditado con testimonio de escritura pública número ciento cuarenta y nueve (149) autorizado por el notario Félix Ramón Castillo Rodas, el diez de noviembre del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **365-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de noviembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802419**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el seis de diciembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3883** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos

legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TAMARA MASSIEL LOAYSIGA PALOMINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-00116 – M. 87548116 – Valor CS 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 354-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARCIA ZELAYA HERRERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **241-231063-0007W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación; Acuerdo Ministerial No. 002-2017, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciséis de enero del año dos mil veintidós. Garantía de Contador Público No. **GDC-802431**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el diecisiete de diciembre

del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1270** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARCIA ZELAYA HERRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós y finalizará el día dieciséis de enero del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO: Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2022-00023 - M. 87003332 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

Él suscrito director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **073** Página **074** Tomo **XLVI** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enríque Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS RAMOS "ERNESTO CHE GUEVARA" ECG:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil veintiuno, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Lester Eleazer Serrano Amaya; **Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos:** Ángela Juseylin Mejía Manzanares; **Secretaría de**

Asuntos Laborales: Jaime Reynaldo Téllez Rodríguez; **Secretaría de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional:** Priscila de los Ángeles González; **Secretaría de Finanzas y Proyectos:** Engels José Peralta Salas; **Secretaría de Capacitación, Propaganda y Emulación:** Wendy Vanessa Martínez Herrera; **Secretaría de la Mujer y Bienestar Social:** Karla Guadalupe Marín; **Secretaría de Juventud, Cultura y Deportes:** Jerson Enrique González González.- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día tres (03) de Diciembre del año dos mil veintiuno, al dos (02) de Diciembre del año dos mil veintidós, Managua a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2022-00050

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de MADRIZ del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 055 se encuentra la Resolución No. 007-2021-PJ-MZ-MEFCCA, la que integra y literalmente dice. Resolución No. 007-2021-PJ-MZ-MEFCCA, Madriz, quince de Diciembre del año dos mil veintiuno, las dos de la tarde, en fecha trece de Diciembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN FRANCISCO DE ASIS. R.L (COOPAPSANFA.R.L) con domicilio social en el Municipio de San Lucas, departamento de Madriz. Se constituye a las once de la mañana del día siete de Julio del año dos mil veintiuno. Se inicia con trece (13) asociados, siete (7) hombres, seis (6) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$6,500 (seis mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,900 (tres mil novecientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otorgúese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN FRANCISCO DE ASIS . R.L (COOPAPSANFA. R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Rosa Elena Avilez Hernández; Vicepresidente (a): José Manuel

Umanzor Obando; Secretario (a): Maynor Josué Gutiérrez Miranda; Tesorero (a): Edin Ramón Izaguirre González; Vocal: Alicia Antonia Miranda Gutiérrez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental.

Reg. 2022-00051

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de MADRIZ del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 056 se encuentra la Resolución No. 008-2021-PJ-MZ-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2021-PJ-MZ-IVIEFCCA, Madriz, quince de Diciembre del año dos mil veintiuno, las tres de la tarde, en fecha trece de Diciembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ALTURAS DE MIQUILSE R.L (COOPAPAM R.L) con domicilio social en el Municipio de San Lucas, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día veinticinco de Noviembre del año dos mil veintiuno. Se inicia con quince (15) asociados, siete (7) hombres, ocho (8) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$15,000 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,750 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otorgúese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ALTURAS DE MIQUILSE R.L (COOPAPAM R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Eli Omar Corrales Pastrana; Vicepresidente (a): Urania Maritza Rivera Morazan; Secretario (a): Ingrid Asarael Aguilar Reyes; Tesorero (a): Maritza Azucena Torrez Sánchez; Vocal: Ondina Junieth Perez Mejia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a

los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Delegado Departamental.**

Reg. 2022-00094

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 415 la **Resolución 014-2019 RE MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°014-2019 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua doce de Agosto del dos mil diecinueve, a las diez de la mañana.** En fecha veintidós de Julio del dos mil diecinueve a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS 2 DE AGOSTO 1988, R.L., (COOTAXDAG, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 479. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 155 del folio 141-157 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el doce de Julio del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS 2 DE AGOSTO 1988, R.L., (COOTAXDAG, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Enero del dos mil veintidos. (f) **Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2022-00095

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de RIVAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 034** se encuentra la **Resolución No. 007-2021-PJ-RI-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 007-2021-PJ-RI-MEFCCA, Rivas,**

catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno, las nueve de la mañana, en fecha dos de Diciembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL LA GUADALUPANA, R.L.** con domicilio social en el Municipio de Cardenas, departamento de Rivas. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinte de Agosto del año dos mil veintiuno. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL LA GUADALUPANA, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Antonio Vargas Perez**; Vicepresidente (a): **Juan Francisco Palacios Cardoza**; Secretario (a): **Pedro Jose Espinoza Lacayo**; Tesorero (a): **Yileydi Estefania Rostran Perez**; Vocal: **Johana Del Carmen Reyes Amador.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 2022-00096

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de CARAZO del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 030** se encuentra la **Resolución No. 007-2021 -PJ-CA-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 007-2021-PJ-CA-MEFCCA, Carazo,** catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno, las uno de la tarde, en fecha dos de Diciembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION ECOAGROPECUARIA MADRE TIERRA "TLALI NANTLI", R.L. (COOPATLALIN, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Jinotepe, departamento de Carazo. Se constituye a las cinco de la tarde del día ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno. Se inicia con veintiuno (21) asociados, trece (13) hombres, ocho (8) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$10,500 (diez mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,250 (cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la

ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otorgúese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION ECOAGROPECUARIA MADRE TIERRA "TLALI NANTLI", R.L. (COOPATLALIN, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Ennio Antonio Arguello Silva**; Vicepresidente (a): **Marbelis Del Socorro Peña Rojas**; Secretario (a): **Franklin Emilio Sequeira López**; Tesorero (a): **Indiana Del Rosario Herrera Jerez**; Vocal: **Katia Angelova Roa**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Teresa Castro González, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Maria Teresa Castro González, Delegada Departamental.**

Reg. 2022-00097

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de GRANADA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 013 se encuentra la Resolución No. 001-2021-PJ-GR-MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 001-2021-PJ-GR-MEFCCA, Granada, dieciséis de Diciembre del año dos mil veintiuno, las tres de la tarde, en fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y SERVICIOS MULTIPLES LA NANDAIME, R.L. (COAISEMUNAN, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Nandaime, departamento de Granada. Se constituye a las nueve de la mañana del día catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno. Se inicia con veintiuno (21) asociados, cuatro (4) hombres, diecisiete (17) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$10,500 (diez mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,500 (diez mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:**

Apruébese la inscripción y otorgúese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y SERVICIOS MULTIPLES LA NANDAIME, R.L. (COAISEMUNAN, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Silvio Aguirre Acuña**; Vicepresidente (a): **Salvadora Del Carmen Guerrero Obando**; Secretario (a): **Javiere De Los Angeles Jiménez López**; Tesorero (a): **Fatima Carolina Traña Aragón**; Vocal: **Nahomi Sthefany Rugama Sánchez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ana Enriqueta Salgado Martínez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. (f) **Ana Enriqueta Salgado Martínez, Delegada Departamental.**

MINISTERIO DE LA MUJER

Reg. 2022-00172- M. 88018734 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de la Mujer (MINIM), de Conformidad con el Arto.58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico. **Comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, está disponible en el portal único de contrataciones**

Mangua 19 de enero de 2022. (f) **Alicia del Carmen Matus. Responsable Oficina de Adquisiciones.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2022-00081 – M. 87381619 – Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL**" (**FENIFUT**) de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 001/2022, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Treinta y Cuatro (534)**, lo que rola en los Folios mil sesenta y siete al mil sesenta y ocho (1067-1068), Tomo tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2022.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1 La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública Número Sesenta (60):

“Constitución y Estatutos de la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT)”, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), bajo los oficios Notariales de la Licenciada Amparo del Socorro Reyes Miranda. Escritura debidamente certificada por la Notario Alma Delia Reyes Miranda, en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel Directora

ESTATUTOS DE LA “FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL (FENIFUT): PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-

Artículo 1.- Naturaleza: La Federación Nicaragüense de Fútbol se constituye como una entidad civil, sin fines de lucro, apolítica, de carácter deportivo, de interés social y educativo, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de Nicaragua, la Ley 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física”, cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial número cinco (05) del once (11) de enero del dos mil diecinueve (2019), así como las demás leyes de la República, los presentes Estatutos; Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte por la autoridad competente para el funcionamiento de la misma. **Artículo 2.- Denominación:** La Federación se denominará “FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas “FENIFUT” y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente “La Federación de Fútbol”. **Artículo 3.- Domicilio y Duración:** El domicilio de la Federación será el municipio de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer sub sedes, en cualquier Municipio del país para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La federación tendrá una duración general indefinida en el tiempo. **Artículo 4.- De su Afiliación. - LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL (FENIFUT)** es un organismo que está afiliada y es miembro de la Federación Internacional de Football Asociados (FIFA), Confederación de Fútbol de Norte América, Centroamérica y el Caribe (CONCACAF), Unión Centroamericana de Fútbol (UNCAF). - **CAPÍTULO SEGUNDO: (FIN GENERAL Y OBJETIVOS).** **Artículo 5.- Fin general y objetivos:** Fin: La Federación tiene como fin general: promover, desarrollar y supervisar el deporte del Fútbol dentro de sus miembros afiliados a nivel nacional en las diferentes modalidades, género y categorías, aprobadas por la autoridad competente. - **Objetivos:** para el cumplimiento de su fin general, la FENIFUT se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1) Promover el deporte de fútbol en todas sus modalidades y categorías en todo el país. 2) Autorizar y avalar la práctica del deporte de fútbol en el país. 3) Organizar las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la asociación. 4) Elaborar Reglamentos y disposiciones

que garanticen la implementación del deporte de fútbol en todo el país. 5) Impedir que ciertos métodos y prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o de las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación. 6) Controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio nacional. 7) Administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el fútbol asociación en cualquiera de sus formas. 8) Organizar campeonatos, nacionales o internacionales. 9) Otorgar beneficios a sus miembros para facilitar capacitaciones a entrenadores, árbitros y demás personal técnico. 10) Mejorar constantemente el fútbol, promoverlo, regularlo y regirlo en el territorio de la FENIFUT. 11) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación. 12) Salvaguardar los intereses de sus miembros. 13) promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y miembros o den lugar a abusos en el fútbol asociación, el futsal o el fútbol playa. 14) promover y reforzar los principios y las prácticas de la buena marcha en el ámbito nacional, e instar a sus miembros a adoptar sus propios principios de buena organización. 15) Administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el fútbol asociación en cualquiera de sus formas.- **CAPÍTULO TERCERO: (PATRIMONIO).** **Artículo 6.-** El patrimonio de la “FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL” (FENIFUT), estará compuesto por: a) El Aporte de las cuotas sean ordinarias o extraordinarias que realicen los miembros, las que deberán pagar los treinta y uno (31) de diciembre de cada año y las cuotas de los nuevos miembros las que deberán pagar los treinta (30) días posteriores de que sean admitidos por la Asamblea General. b) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. c) Los bienes que haya adquirido a título gratuito u oneroso. d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **Artículo 7.-** Los fondos y bienes recibidos por el Estado son propiedad de éste y no de la Federación. Sin embargo, los bienes recibidos deben ser incluidos en sus inventarios. **Artículo 8.-** El patrimonio de la Federación y los bienes del Estado que le sean asignados estarán bajo la responsabilidad de la Asamblea General, y ésta no podrá enajenar ni un bien o activo a terceros. **Artículo 9.- Publicación de Datos Financieros.** La FENIFUT publicará en su página oficial si es necesario, los documentos financieros que están estipulados en los presentes Estatutos una vez que las partidas correspondientes hayan sido aprobadas por la Asamblea General. - **CAPÍTULO CUARTO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA).** **Artículo 10.- Clases de miembros:** En la Federación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Afiliados; y 3) Miembros Honorarios. **Artículo 11.- Miembros fundadores:** Son miembros fundadores de la Federación, las Asociaciones de FENIFUT que a través de sus representantes comparecieron en el acto constitutivo de la Federación. Estas Asociaciones gozan de los derechos

y deberes establecidos en los presentes Estatutos. **Artículo 12.- Miembros Afiliados:** Son las Asociaciones que soliciten su afiliación posterior al acto constitutivo e inscripción de la Federación y sean aprobadas por la Asamblea General. Los Miembros afiliados para ostentar tal calidad, tendrán que cumplir los siguientes requisitos: a). - Estar debidamente constituida, contar con Personalidad Jurídica y estar debidamente inscrita y al día en sus obligaciones en el Registro competente, y cualquier otra autoridad o instancia correspondiente. b) Presentar por escrito ante el Comité Ejecutivo de la Federación solicitud de afiliación, debidamente firmada por el Presidente de su Junta Directiva, adjuntado copia certificada notarialmente del acta donde su Asamblea General acuerda o aprueba afiliarse a la Federación. c). - Identificarse con los fines y objetivos de la Federación, aceptar el presente Estatuto, los reglamentos, y demás disposiciones de la Federación. d). Presentar fotocopia de su Escritura de Constitución y Estatutos y fotocopia de la publicación en la Gaceta, Diario Oficial de su Personalidad Jurídica y Estatutos o reformas estatutarias. e).- Presentar Constancia de Cumplimiento, Constancia de Representante Legal y Certificación de Junta Directiva vigentes, emitidas por el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- f).- Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso por parte de la Asamblea General de FENIFUT.- **No podrán ser miembros de la Federación:** Las Asociaciones que hayan sido suspendidas o sancionadas por alguna autoridad competente que se relacionen con las actividades inherentes al deporte de FENIFUT. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, Reglamentos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General de la Federación. **Artículo 13.- Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la federación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. El Comité Ejecutivo, propondrá a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Federación. - Los miembros honorarios podrán participar solamente con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General. **Artículo 14.- Derechos de los miembros:** Los miembros de la Federación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) A través de sus delegados, asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, a excepción de los miembros honorarios quienes asistirán con derecho a voz solamente. Cualquier miembro de las Asociaciones integrantes de la Federación podrá asistir a las Asambleas en calidad de observadores. 2) Elegir o ser electos en los cargos de los órganos de la Federación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Federación que maneja el Comité Ejecutivo. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos que se creen. 5) Tener acceso a los beneficios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Federación a sus miembros,

así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Federación. - 6) Participar en eventos organizados por la Federación. 7) Realizar eventos de conformidad a su Escritura de Constitución, sus disposiciones estatutarias y reglamentos. **Artículo 15.-** Todos los delegados de las Asociaciones miembros de la Federación, deberán ser miembros de éstas para participar en las sesiones de la Asamblea General. **Artículo 16.- Deberes de los Miembros:** Son deberes de los miembros de la Federación los siguientes: 1) Asistir de forma sistemática a través de sus delegados, a las reuniones de la Asamblea General para las cuales se les haya convocado.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Federación, procurando que sus integrantes acaten las disposiciones tanto de la FENIFUT como las de la FEDERACIÓN INTERNACIONAL FIFA (FEDERACION INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO) .- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Federación.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Federación, sus programas y proyectos generales y los específicos. - 5) Conservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que persigue la Federación. - 6) Efectuar aportes económicos ordinarios y/o extraordinarios, según sea el caso, de conformidad a las disposiciones reglamentarias o las establecidas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo de la Federación. - 7) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación y demás autoridades correspondientes. **Artículo 17.- Sanciones y Pérdida de Membresía:** A). - **De las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por los órganos competentes de conformidad al debido proceso establecido en el reglamento disciplinario de la Federación, con la suspensión de la calidad de miembro de la Federación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución del órgano competente, al subsanarse la causa que lo provocó. B). - **De la Pérdida de Membresía:** Las Asociaciones miembros de la Federación perderán tal calidad y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de afiliación y desafiliación: 1) Por Renuncia voluntaria, 2) Por pérdida de la Personalidad Jurídica, y 3) por expulsión debido a las siguientes causales: a) Incumplimiento de los Estatutos, los reglamentos, los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los órganos de gobierno de la Federación. b) Falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Federación. c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética, los Estatutos, Código Disciplinario, reglamentos y demás disposiciones de la Federación y de la legislación nacional. - d) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones a las que hubiesen sido convocados. La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General de la Federación y notificada a través del Comité Ejecutivo. En el caso de la Renuncia, deberán presentar carta firmada por el Presidente de su Junta Directiva y adjuntar copia del acta que conste en el libro de Actas de reuniones, donde su Asamblea General aprueba desafiliarse de la Federación. **Artículo 18.-** En caso de pérdida de membresía no se hará devolución

de cuotas. - **CAPÍTULO QUINTO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** **Artículo 19.-** Son órganos de gobierno y administración de la Federación los siguientes: 1) La Asamblea General, 2) El Comité Ejecutivo, 3) Comisión Electoral y 4) Órganos Disciplinarios. **Artículo 20.-** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Federación y estará integrada por todos sus miembros vigentes y solventes en sus obligaciones. Cada Asociación miembro estará representada por un (1) miembro propietario (El Presidente de la Asociación) o en su defecto por su miembro suplente nombrado por éste. Si el miembro propietario no puede asistir a la Asamblea General lo hará el miembro suplente. **Artículo 21.-** En caso de que el miembro propietario sea integrante del Comité Ejecutivo de FENIFUT, éste nombrará a un (1) miembro suplente de su Asociación para que la represente en la Asamblea General de FENIFUT.- Este nombramiento deberá ser presentado a la Secretaría Ejecutiva por escrito a través de una carta de acreditación. **Artículo 22.- Funciones de la Asamblea General.** - Son funciones de la Asamblea General las siguientes: 1). - Aprobar la Agenda de las sesiones. 2) Aprueba anualmente las políticas, Planes, proyectos y presupuesto de la Federación. - 3). - Aprueba la memoria de labores e informes de la Federación. 4).- Aprueba los Estatutos de la Federación y sus reformas, a propuesta del Presidente, de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo o a iniciativa de dos tercios (2/3) de los miembros de la Federación o demás órganos de gobierno.- 5).- Elegir o destituir al Presidente de la Federación por un periodo de cuatro años, su mandato comenzará en el término de la Asamblea en que ha sido elegido.- 6).- Ratificar a los Vicepresidentes y Miembros del Comité Ejecutivo y a los demás miembros de los órganos de gobierno y administración y destituir a los mismos.- 7).- Según dictamen emitido por la Comisión Electoral y de conformidad a los requisitos establecidos, acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros.- 8).- Resolver la desafiliación de los miembros de la Federación - 9).- Ratificar los reglamentos y códigos de la Federación y la modificación de los mismos.- 10).- Aprobar la afiliación de la Federación a otros organismos afines nacionales e internacionales.- 11).- Otorgar de conformidad al reglamento respectivo, la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Federación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 12).- Fijar las cuotas de los miembros a propuesta del Comité Ejecutivo.- 13).- Nombrar a los Auditores Independientes y externos a Propuesta del Comité Ejecutivo.- 14).- Aprobar la disolución y liquidación de la Federación. **Artículo 23.- Tipos de Sesiones:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, pudiendo asistir los miembros de las Asociaciones integrantes de la Federación en calidad de observadores. **Ordinariamente** se reunirán una vez al año en el mes de diciembre. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Declaración de que la Asamblea General ha sido convocado y está compuesta de conformidad con estos Estatutos. 2) Aprobación del orden del día. 3) Aprobación

del acta de la Asamblea General precedente.4) Informe de actividades (con las actividades desde la Asamblea General anterior). 5) Presentación de los informes financieros de la Federación. 6) Presentación del informe de cumplimiento del plan de trabajo anual de cada uno de los órganos de la Federación. 7) Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual de la Federación previsto para el nuevo periodo, el cual deberá ser presentado por el Presidente. 8) Cualquier asunto que el Comité Ejecutivo considere conveniente siempre y cuando haya sido incluido en la agenda a desarrollar de conformidad al reglamento respectivo.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que además de dichos puntos no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea General.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la realizará el Presidente a través del Secretario Ejecutivo con al menos treinta (30) días de anticipación, la cual será por escrito y notificada a los miembros por cualquier medio de comunicación existente.- Las reuniones **Extraordinarias** se convocarán a solicitud de: 1) El Presidente de la Federación; 2) La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación a través del Secretario Ejecutivo. - 2) Un tercio (1/3) de los miembros acreditados y reconocidos por la Federación, la que será dirigida al Presidente de la Federación. La convocatoria se realizará por escrito con al menos quince (15) días de anticipación, y notificada a los miembros por cualquier medio de comunicación existente. - El Secretario Ejecutivo no podrá en ningún caso rehusarse a convocar a las sesiones de la Asamblea General, caso contrario el Comité Ejecutivo nombrará a un Secretario interino entre sus miembros. **Artículo 24.- Quórum y toma de decisiones:** El quórum para realizar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será válida únicamente si están presentes el cincuenta más uno (50+ más uno) de los delegados con derecho a voto; en caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la hora señalada, se dejará constancia del hecho y automáticamente queda renovada la sesión para una hora después, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes a través de votación pública o secreta por decisión de la Asamblea General, salvo las excepciones planteadas en estos Estatutos. El presidente del Comité Ejecutivo tendrá el voto de calidad (valor de dos). - Los acuerdos adoptados en las Asambleas deberán hacerse constar en el Libro de Actas de reuniones, el que será firmado por el Presidente y el Secretario Ejecutivo. Los participantes en las sesiones podrán solicitar que consten en actas sus observaciones. Los acuerdos serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Federación. **Artículo 25.- Comité Ejecutivo:** Es el órgano de Administración de la Federación y regidor encargado de supervisar la ejecución de las decisiones de la Asamblea General, y el trabajo ejecutado por la Secretaría y estará compuesto por los miembros siguientes: 1) El PRESIDENTE; 2) DOS - VICEPRESIDENTES; y 3) SIETE MIEMBROS. - El PRESIDENTE será electo en Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelecto las veces que la Asamblea General así lo

considere. Los cargos de PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE y los SIETE MIEMBROS fungirán por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos; los candidatos serán nombrados por cada Presidente de las Asociaciones Departamentales afiliada a FENIFUT y su elección se realizará en reunión de Presidentes de cada Asociación Departamental a más tardar 02 días después del vencimiento de período de vigencia y según la estructura regional establecida en los presentes Estatutos, debiéndose posteriormente presentar ante la Secretaría Ejecutiva de la Federación, Resolución de elección debidamente firmada por cada Presidente de Asociación Departamental para su ratificación por la Asamblea General en reunión Extraordinaria que se celebrará treinta (30) días después de presentada dicha Resolución. Esta sesión de la Asamblea General será distinta a la que se lleve a cabo para la elección del Presidente de FENIFUT. - La estructura Regional será la siguiente: **MANAGUA:** Un (1) Vicepresidente. **CARAZO:** Un (1) Vicepresidente. **RIVAS, GRANADA, y MASAYA:** Un (1) Miembro. **LEÓN, CHINANDEGA, PUERTO CABEZAS, y TRIÁNGULO MINERO:** Un (1) Miembro. **BOACO, CHONTALES, RÍO SAN JUAN, ZELAYA CENTRAL, y BLUEFIELDS:** Un (1) Miembro. **ESTELÍ, MADRIZ, y NUEVA SEGOVIA** Un (1) Miembro, **MATAGALPA, y JINOTEGA:** Un (1) Miembro, **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS COLEGIADOS:** Un (1) Miembro, **FÚTBOL FEMENINO:** Un (1) Miembro. **Artículo 26.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se necesitan los siguientes requisitos:** 1) Ser nicaragüense (natural o nacionalizado), mayor de 25 años y no mayor de 73 años o ser residente en el país al menos cuatro (4) años anteriores al proceso de elección al Comité Ejecutivo. 2) Tener vigentes sus derechos civiles. 3) Ser nombrado y electo conforme lo establece el artículo 25 de los presentes Estatutos y ser integrante vigente de la Asociación a la que representa con al menos cuatro (4) años anteriores al proceso de elección del Comité Ejecutivo. 4) Que la Asociación a la cual pertenece esté vigente y solvente en la Federación. - 5) Estar presente en la sesión en la que se verifique la elección física o virtualmente. 6) No ser presidente de una Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de otra Federación, al momento de la elección. **Artículo 27.- Funciones del Comité Ejecutivo:** Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes: 1) Adoptar todas las decisiones que no sean competencia de la Asamblea General o que no estén reservadas a otros órganos por ley o en virtud de los presentes Estatutos. 2) Nombrar a los Presidentes miembros y resto de integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales. 3) Decidir en todo momento la creación de Comisiones Especiales. 4) Aprobar y publicar los reglamentos de organización tanto de las Comisiones Permanentes como de las Especiales. 5) Designar al Secretario Ejecutivo a propuesta del Presidente. 6) Destituir al Secretario Ejecutivo sin necesidad de que el Presidente lo haya propuesto previamente. 7) Proponer a la Asamblea General los auditores independientes y externos. 8) Nombrar a los suplentes de las vacantes en las Comisiones independientes y hasta en la siguiente Asamblea General ratificarlos; 9) Aprobar y publicar los

reglamentos con las condiciones de participación y organización de las competiciones organizadas por la FENIFUT; 10) Nombrar a los entrenadores de las Selecciones nacionales y al resto del cuerpo técnico; 11) Aprobar y publicar el Reglamento de Organización Interna de la FENIFUT; 12) Garantizar la aplicación de los Estatutos y adoptar las medidas regulatorias necesarias para su implementación; 13) Destituir o suspender con carácter provisional a un integrante de un determinado órgano de la FENIFUT hasta la siguiente Asamblea General; 14) Delegar funciones de su ámbito de competencia a otros órganos de la FENIFUT; 15) Nombrar observadores para que participen en el Asamblea General sin derecho a debatir ni a votar: 16) Fijar lugar y fecha donde se celebrará la Asamblea General y se notificará esta información por escrito y/o por medio de correo electrónico oficial registrado ante la FENIFUT a los miembros al menos noventa (90) días de antelación para hacerle saber que se celebrará la Asamblea General, cualquier propuesta que un miembro desee remitir a la Asamblea General deberá enviarse por escrito a la Secretaría con una breve explicación al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la Asamblea General.- La convocatoria formal de la fecha de celebración de la Asamblea General se notificará a los miembros al menos treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea General por cualquier medio de comunicación existente, adjuntando la agenda a tratar. **Artículo 28.- Reuniones del Comité Ejecutivo:** EL Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando lo estimen necesario a petición de: a) El Presidente, b) La mitad más uno (mitad +1) de sus miembros. El Presidente fijará la sesión en los catorce (14) días posteriores a la recepción de la solicitud.- El Presidente asistido por el Secretario Ejecutivo será el responsable de redactar el orden del día.- Todos los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán derecho a proponer puntos para su inclusión en el orden del día.- Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión al menos siete (7) días antes de la sesión.- El orden del día deberá enviarse a los integrantes del Comité Ejecutivo al menos tres (3) días antes de la sesión. El Secretario Ejecutivo participará en las sesiones del Comité Ejecutivo a título consultivo y sin derecho a voto, el Secretario Ejecutivo verificará el quórum de los integrantes del Comité Ejecutivo para la toma de decisiones a través del voto. **Artículo 29.- Funciones del Presidente:** El Presidente de la Federación es el Presidente del Comité Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación con facultades de Mandatario general de administración (solidario), pudiendo otorgar poderes especiales, generales o judiciales. 2) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. - 3) Ser delegatario de las atribuciones que estipule el Comité Ejecutivo.- 4) Convocar a través del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.- 5) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 6) Refrendar con su

firma las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.- 7) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva.- 8) Coordinar las relaciones entre FENIFUT, FIFA, CONCACAF y demás miembros afiliados y otras organizaciones.- 9) Solo el Presidente puede proponer la designación del Secretario Ejecutivo como también podrá proponer su destitución al Comité Ejecutivo.- 10) El presidente tendrá un voto ordinario en el Comité Ejecutivo.- 11) El Presidente podrá enajenar o gravar los bienes de la Federación con la disposición expresa de la Asamblea General en pleno, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos. **Artículo 30.- Funciones de los Vice - Presidentes.-** Los Vice-Presidentes podrán ejercer su cargo colaborando con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 1) Cuando el Presidente no estuviese presente o disponible, el Vice-Presidente con más años de servicio disponible asumirá la Presidencia.- 2) Si el cargo de Presidente se quedase vacante por los motivos establecidos en los presentes estatutos, el Vicepresidente con más años de servicio asumirá el cargo hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria siguiente.- 3) Cuando el Presidente renuncie o por destitución de éste por la Asamblea General, ejercerá el cargo del Presidente el Vice - Presidente de conformidad al orden jerárquico hasta la Asamblea siguiente. Esta Asamblea elegirá, si es necesario, a un nuevo Presidente.- Los demás Miembros del Comité Ejecutivo tendrán la facultad de decisiones sobre las políticas, decisiones y demás cuestiones necesarias para el desarrollo de Fenifut. **Artículo 31.- Candidatos al Cargo de Presidente.-** Para ser candidato a Presidente de la Federación, debe ser: 1) Mayor de edad, Nicaragüense, 2) Tener vigentes sus derechos civiles, 3) Ser integrante vigente de una Asociación de Fútbol afiliada a FENIFUT al menos cuatro (4) años anteriores al proceso de elección o Miembro del Comité Ejecutivo de la FENIFUT o de una Asociación Departamental con un periodo consecutivo de los últimos cuatro años. Sólo los miembros afiliados pueden proponer candidatos al cargo de Presidente. Los miembros notificarán a la Secretaría Ejecutiva por escrito el nombre del candidato a la Presidencia de la Federación al menos un (1) mes antes de la fecha de la Asamblea General. La Secretaría notificará a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea. **Artículo 32.-** No podrán ser candidatos a ocupar cargos de los órganos gobierno y administración de la Federación ni ser miembro de las Comisiones que se creen, las personas que están suspendidos en sus derechos civiles, así como los que estén sancionados por las máximas Autoridades Deportivas Nacionales e Internacionales. **Artículo 33.- Elección a Presidente .** - Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto, las elecciones se llevarán a cabo conforme al Código Electoral de la FENIFUT bajo la supervisión de la Comisión Electoral. - Para la elección del Presidente, se precisan dos tercios (2/3) de los votos emitidos y válidos en la primera vuelta de los presentes. Para la segunda y posibles vueltas necesarias, es suficiente el cincuenta más uno (50+1) de los votos emitidos. Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien

obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos. **Artículo 34.- Secretaría.** - La Secretaría es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo de la Federación, por ende, realizará las tareas de la Federación Nicaragüense de Fútbol FENIFUT bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo. El integrante a la Secretaría se regirá por el reglamento de organización interno de la FENIFUT y deberá realizar de buena fe las tareas que le sean asignadas. **Artículo 35.- Del Secretario Ejecutivo.** - Secretario Ejecutivo es el Director Administrativo de la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT). El Comité Ejecutivo elegirá al Secretario Ejecutivo a propuesta del Presidente a partir de un acuerdo regido por el derecho privado; además deberá contar con las correspondientes titulaciones profesionales y/o con la experiencia necesaria. **Artículo 36.- Funciones del Secretario Ejecutivo.-** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Implementar las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directrices del Presidente; b) Asistir a las reuniones de Asamblea General, Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes y de las Comisiones Especiales; c) Organizar las reuniones o sesiones tanto de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y las de otros órganos de FENIFUT ; d) Redactar el acta de las reuniones o sesiones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo de las Comisiones Permanentes y de las Comisiones Especiales; e) Administrar y llevar las cuentas de la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT). f) Manejar, controlar y distribuir la correspondencia de la Federación Nicaragüense de Fútbol FENIFUT; g) Organizar las relaciones con los miembros de las comisiones, FIFA y CONCACAF bajo la dirección del Presidente de la Federación Nicaragüense de Fútbol FENIFUT; h) Organizar la Secretaría Ejecutiva; i) Contratar y destituir al personal que trabaja para la FENIFUT; j) Apoyar a la Comisión Electoral en la logística y en las cuestiones operativas de las Elecciones. En el Reglamento de Organización Interna de la FENIFUT se estipularán otras responsabilidades y obligaciones del Secretario Ejecutivo. **Artículo 37.-** El Secretario Ejecutivo no será miembro de la Asamblea General ni integrante de ningún órgano de la FENIFUT. - **CAPÍTULO SEXTO: (DE LAS COMISIONES).** **Artículo 38.-** Para un mejor funcionamiento de la Federación, cada órgano podrá nombrar y reglamentar las comisiones que estimen convenientes el cual sus funciones estarán establecidas en el Reglamento correspondiente y sus integrantes serán nombrados por los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación. **Artículo 39.-** Todo lo referente a infracciones y sanciones estarán reglamentadas en el Código Disciplinario y de ética de la FENIFUT. **Artículo 40.- Independencia Institucional.** - Las Comisiones independientes, así como sus integrantes deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente pero siempre defendiendo los intereses de la FENIFUT y de conformidad con sus Estatutos y su reglamentación. **Artículo 41.- Órganos Disciplinarios.** - Los órganos disciplinarios son: 1) la Comisión Disciplinaria y de Ética; 2) la Comisión de Apelación. - Los órganos disciplinarios se conformarán de tal modo que todos sus integrantes

posean los conocimientos, aptitudes y la experiencia específica necesaria que el desempeño de sus tareas y funciones requieran. El Presidente y el Vice-Presidente de los órganos disciplinario deberán contar con la titulación académica correspondiente que les acredite para la práctica preferiblemente que sean Licenciados en derecho. Todos los integrantes de los órganos disciplinarios (incluidos los Presidentes y Vice-Presidentes) deberán someterse a un examen de integridad antes de su elección el cual será realizado por la Comisión de Auditoría y Conformidad. - El mandato de todos los integrantes de los órganos disciplinario será de cuatro años.- Se podrá reelegir o destituir a los integrantes en todo momento si bien únicamente podrá hacerlo el Comité Ejecutivo así mismo podrá ratificarlos a los Presidentes a los Vice-Presidentes y al resto de integrantes de los órganos jurisdiccionales propuestos por el Comité Ejecutivo los cuales no podrán formar parte de ningún otro órgano de la FENIFUT. Los Presidentes y los Vice-Presidentes de los órganos disciplinarios deberán cumplir los requisitos de independencia estipulados en estos Estatutos, si el Presidente o Vice-Presidente o alguno de los integrantes de un órgano disciplinario deja de ejercer el cargo definitivamente durante su mandato el Comité Ejecutivo nombrará a un suplente que ocupará el cargo hasta la siguiente Asamblea General en el que esta última ratificará a un nuevo integrante que ocupará el cargo vacante respectivo durante el resto del mandato. Las responsabilidades y funciones de estos órganos se estipularán en el Código Disciplinario y de Ética de la FENIFUT. **Artículo 42.-** Las disputas de dimensión internacional motivadas o relacionadas con los Estatutos los Reglamentos las directivas y las decisiones de la FIFA o de la CONCACAF solo podrán presentarse en última instancia ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) tal y como se estipula en los Estatutos de la FIFA y de la CONCACAF. **Artículo 43.- Jurisdicción.** - La FENIFUT tendrá jurisdicción sobre las disputas internas del ámbito nacional, es decir, aquellas entre partes que integren o estén afiliadas a la FENIFUT. **Artículo 44.-** La FIFA y/o la CONCACAF tendrán jurisdicción sobre las disputas internacionales, es decir,==== aquellas entre partes que pertenezcan a diferentes federaciones y/o confederaciones de conformidad con los reglamentos pertinentes. **Artículo 45.-** La FENIFUT se cerciorará de que tanto ella misma como todos aquellos sujetos a su jurisdicción cumplan íntegramente con todas las decisiones firmes de un órgano de la FIFA de la CONCACAF de un tribunal de arbitraje reconocido por la FENIFUT o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD). **Artículo 46.- Gastos.** - La FENIFUT asumirá: a) los gastos previstos en el presupuesto; b) los gastos aprobados por la Asamblea General y los gastos que el Comité Ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia; c) otros gastos encaminados a cumplir con los objetivos de la FENIFUT. **Artículo 47.- Auditores Independientes y Externos.** - Los auditores externos e independientes nombrados por la Asamblea General auditarán anualmente las cuentas aprobadas por la Comisión de Finanzas de acuerdo con los principios contables adecuados y presentarán un informe a la Asamblea General. - Se nombrará a los auditores por un

periodo de un año y su mandato podrá renovarse. - **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS CAMPEONATOS.** **Artículo 48.- Competiciones.** -1) La FENIFUT organiza y coordina las siguientes competiciones oficiales que se disputan en su territorio: a) Campeonatos de Primera, Segunda y Tercera División de Fútbol Masculino. b) Campeonatos de Primera y Segunda División de Fútbol Femenino. c) Campeonatos de diferentes categorías masculino y Femenino (Sub-12, Sub-13, Sub-15 Sub-17 Sub-19). d) Campeonato de Futsal y Futplaya.- 2) El Comité Ejecutivo delegará en las ligas subordinadas a la FENIFUT la autoridad para la organización de competiciones mediante un acuerdo adecuado y detallado para el fútbol de élite.- Las competiciones organizadas por las ligas no entrarán en conflicto con las competiciones organizadas por la FENIFUT.- Las competiciones organizadas por la FENIFUT gozarán de prioridad.- 3) El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento especial con este fin. **Artículo 49.- Sistema de Licencia de Clubes.** - El Comité Ejecutivo deberá aprobar un reglamento sobre el sistema de licencias de clubes en las competiciones de la FENIFUT y de la CONCACAF de conformidad con los requisitos mínimos del sistema de licencias de clubes tal y como lo establecen CONCACAF y la FIFA. **Artículo 50.- Derechos.** - 1) La FENIFUT y sus miembros son los propietarios originales de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros eventos que se celebren en su jurisdicción sin ningún tipo de restricción respecto al contenido el tiempo y el lugar.- Estos derechos incluyen entre otros todos los derechos económicos grabaciones audiovisuales y de radio derechos de reproducción y emisión, derechos multimedia, de marketing y promocionales, así como los derechos inmateriales tales como los emblemas y los derechos de autor.- 2) El Comité Ejecutivo decidirá la manera y el alcance de la aplicación de estos derechos y redactará un reglamento especial con esta finalidad.- La FENIFUT garantizará que la venta de tales derechos se realice de manera transparente y de conformidad con los Estatutos y la reglamentación de la FENIFUT así como de la legislación nacional de obligado cumplimiento. **Artículo 51.- Autorizaciones de Distribución.** - La FENIFUT y sus miembros serán los responsables exclusivos de autorizar la distribución de la imagen el sonido y otros datos de los partidos de fútbol y eventos bajo su jurisdicción sin restricción alguna. - **CAPÍTULO OCTAVO: PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES.** **Artículo 52.- Partidos y Competiciones Internacionales-** La única facultada de organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones nacionales, ligas, equipos de clubes y/o combinados será FIFA, las confederaciones y/o las federaciones afiliadas a FIFA. - De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos ni competiciones de ese tipo sin la autorización previa de la FIFA las confederaciones o las federaciones miembro involucradas. - La FENIFUT debe respetar el calendario internacional elaborado por la FIFA. **Artículo 53.-** De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA los miembros que estén afiliados a la FENIFUT no podrán participar en competiciones en el territorio de otra federación sin la

autorización de la FENIFUT, FIFA, y confederaciones respectivas. **Artículo 54.- CASOS NO PREVISTOS Y DE FUERZA MAYOR.** El Comité Ejecutivo tendrá el poder de decisión en todos los casos de fuerza mayor y en todas las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos; estas decisiones se tomarán con relación al derecho y la justicia teniendo en cuenta la reglamentación de la FIFA y de la CONCACAF. **Artículo 55.- PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS.** - La FENIFUT publicará en su página web oficial la información y los documentos siguientes; a) Estatutos y reglamentos de la Asamblea General, b) Código Electoral, c) Código Disciplinario y de Ética, Reglamentos de Organización Interna, e) Circulares, f) otros documentos de interés general. - **CAPÍTULO NOVENO: (DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES QUE RESULTEN UNA VEZ LIQUIDADAS TODAS SUS OBLIGACIONES).** **Artículo 56.-** Aunque la Federación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: a) Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros; b) por extinción de su Patrimonio; c) por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d) por la cancelación de su Personalidad Jurídica.- La decisión de disolver y liquidar la Federación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación y con la mayoría simple de voto de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Federación, el Comité Ejecutivo se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) pagar las deudas; c) hacer efectivos los créditos; y d) practicar una auditoría general externa. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Federación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Federación y serán entregados por la Asamblea General a FIFA los que conservará en calidad de guardador de conformidad con sus obligaciones profesionales hasta restablecimiento nuevamente de la FENIFUT, no obstante la Asamblea General podrá elegir a otro guardador de los bienes con los votos de dos tercios (2/3) de sus miembros a excepción de los bienes del Estado, los que serán entregados al Instituto Nicaragüense de Deportes. **CAPÍTULO DÉCIMO: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** **Artículo 57.-** Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre la Federación y cualquiera de sus Miembros o representantes de los miembros o entre la Federación y terceros o cualquier organización nacional o internacional podrá ser resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes

veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia.- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO : (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).** **Artículo 58.-** La Asamblea General es la única facultada de Reformar los Estatutos y el Reglamento de la FENIFUT. 2.- Para que la votación de una reforma a los Estatutos y a los Reglamentos de FENIFUT sean válidas será necesario que estén presentes la mayoría, el cincuenta más uno (50%+1) de los delegados de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General.- Para que sea adoptada una propuesta de reforma a los Estatutos y a los Reglamentos la Asamblea General deberá contar con el apoyo de tres cuartos (3/4) de los delegados de los miembros presentes y con derecho a voto.- La Reforma de los Estatutos podrá ser a iniciativa del Comité Ejecutivo y puede ser solicitada y firmada por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación, dirigida al Comité Ejecutivo con el borrador de dicha reforma, las que será discutida y aprobada en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo 59.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **Arto. 60.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, dejando sin efecto jurídico y legal los Estatutos publicados en la Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta y tres (183) del veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil ocho (2008). **Artículo 61.-** El Comité Ejecutivo, una vez aprobados y publicados los presentes Estatutos, tendrá un plazo de noventa (90) días calendarios para emitir los Reglamentos correspondientes.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes, encontrándola conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. - (F) Ilegible.- **MARLON ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ.** (F) Ilegible.- **ÁLVARO ANTONIO GÓMEZ CHAVARRÍA.** (F) Ilegible.- **MANUEL SALVADOR QUINTANILLA.** (F) Ilegible.- **JUAN DE DIOS VELÁSQUEZ.** (F) A.S.Reyes (NOTARIO).- **PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ciento treinta y nueve (139), al frente del folio número ciento cincuenta (150), de éste mi protocolo número VEINTIUNO, que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Presidente de FENIFUT, Ingeniero MANUEL SALVADOR QUINTANILLA, libro este primer testimonio compuesto de once hojas útiles de papeles sellados de ley, Protocolo serie "P" números: 8159682, 8159681, 8842035, 8842036, 8842037, 8842038, 8841648, 8841649, 8159683, 8159684, 8159685, 8159686, y Testimonio serie "H" números: 4695837, 4695838, 4695839, 4695840, 4695841, 4695843, 4695844, 4695845, 4695846, 4695847, 4695848, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos**

de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f) Licenciada: AMPARO DEL SOCORRO REYES MIRANDA ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 2022-00173 - M. 88017358 - Valor C\$ 95.00

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y
CONSEJO NICARAGUENSE DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA (CONICYT)**

INFORMAN AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC 2022), FUE PUBLICADO EN EL SITIO WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI, EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2022. EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 737 Y SU REGLAMENTO. (F) Lic. Irene de los Ángeles Díaz Ríos. Responsable Oficina de Adquisiciones.

**TRIBUNAL ADUANERO
Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO**

Reg. 2022-0170 - M. 88026175 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL
DE CONTRATACIONES 2022.**

El Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, en cumplimiento al Artículo No. 20 de la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y al Artículo No. 58 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", informa a proveedores y público en general que el Programa Anual de Contrataciones 2022 de este Tribunal, se encuentra publicado y disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.tta.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de enero del año 2021.

(F) Doctora Margarita de los Santos Ramírez Tapia. Presidenta. Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 2022-00171- M. 87987096 - Valor C\$ 95.00

Por este medio se informa que está publicado en el portal único de contratación (SISCAE) de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Programa Anual de Contrataciones, correspondiente al año 2022 de la Unidad de Análisis Financiero, cumpliendo así con lo establecido en el arto. 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el arto. 58 del Decreto No. 75-

2010, "Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Director Unidad de Análisis Financiero (F) ING. Denis Membreño Rivas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2022-00065 - M. 87317167 - Valor C\$ 4,150.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS (DIRAC)
ACREDITACION**

**EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE
LA MAÑANA DEL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO.**

I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al Centro de Mediación y Solución de Conflictos "León Santiago", para administrar Institucionalmente la Mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos, cuya sede domiciliar estará ubicada en la ciudad de León con la dirección siguiente: barrio Sutiava dos y media cuadra al sur. Al Centro de Mediación y Solución de Conflictos "León Santiago", se le asigna el número perpetuo cero, siete, nueve, guión, dos, cero, dos, uno (080-2021). La dirección de este Centro estará a cargo de su directora la señora **Martha María Delgado**, mayor de edad, casada, contadora, identificada con cédula número 281-241163-0008C. Como secretario fungirá, el licenciado **Argel Samuel Salinas Pérez**, mayor de edad, soltero, licenciado en Derecho, abogado y notario público, identificado con cédula número 281-160266-0010M y carné N° 3455 expedido por la Corte Suprema de Justicia. Se incorpora como mediadora a la licenciada **Rene Lucia Delgado**, mayor de edad, soltera, abogada y notario pública identificada con cédula de identidad número 281-120869-0002S y carné N° 4286 expedido por la Corte Suprema de Justicia. Todas las personas anteriormente mencionadas tienen domicilio en la ciudad de León. II. El Centro de Mediación y Solución de Conflictos "León Santiago" deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El Centro de Mediación y Solución de Conflictos "León Santiago" conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Así mismo, deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. IV. La presente resolución, no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a

la prestación de los servicios que brindará dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procédase al registro de la presente resolución, en los folios, ochenta y nueve, noventa y noventa y uno (89, 90 y 91) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante, (f). Uriel Edelmiro Barquero Arévalo. Subdirector. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Subdirector. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios, ochenta y nueve, noventa y noventa y uno (89, 90 y 91) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Uriel Edelmiro Barquero Arévalo. Subdirector. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE
CONFLICTOS (DIRAC)**

**RESOLUCIÓN No.080 -2021
EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE
LA MAÑANA DEL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO.**

ANTECEDENTES:

A las ocho de la mañana del nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acreditación del Centro de Mediación y Solución de Conflictos “León Santiago”, suscrita por la señora Martha María Delgado, mayor de edad, casada, contadora, identificada con cédula número 281-241163-0008C; en su carácter de directora de dicho Centro. A la referida solicitud se acompañó la documentación siguiente: 1) Reglamento de Organización Interna; 2) Reglamento del proceso de mediación; 3) Código de ética del Centro; 4) tabla de aranceles por el servicio de mediación; 5)Detalle de la infraestructura del Centro; 6) Organigrama;7) Hoja del sello con nombre del Centro, número de acreditación y firma del director. 8) hoja de vida de las personas que fungirán como neutrales del centro y de quienes realizarán funciones administrativas. En la solicitud de acreditación se solicita la incorporación de la licenciada **Rene Lucía Delgado** para desempeñarse como mediadora. Además se incluyó la fotocopia de su respectiva cédula de identidad y del certificado que demuestra la capacitación que han recibido sobre Mediación. La licenciada Linda Ruth Valverde Murillo, coordinadora Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativos de Conflictos de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, realizó inspección a las instalaciones del Centro de Mediación en proceso de acreditación.

CONSIDERANDO:

I.

Que la documentación presentada por el representante del Centro de Mediación y Solución de Conflictos “León Santiago” cumple los requisitos establecidos por la Ley No. 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, y La Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 60 del 26 de marzo de 2021 para administrar institucionalmente la Mediación.

II.

En fecha de cinco del mes de julio del año dos mil veintiuno, se realizó inspección física en las instalaciones del **Centro de Mediación y Solución de Conflictos “León Santiago”**, ubicado en el municipio de León con la dirección siguiente, barrio Sutiava dos y media cuadra al sur. En dicha inspección se constató que el Centro propuesto, cuenta con la infraestructura física mínima apropiada acorde a los principios de privacidad y confidencialidad con que deben desarrollarse los mecanismos de solución alternativa de conflicto. En este sentido se constató, que existe una sala para realizar mediación, además se comprobó la existencia el mobiliarios, y equipos de oficina para su funcionamiento, una sala de espera, oficina de dirección; y demás espacios para dar atención a las personas usuarias y consecuentemente para administrar institucionalmente la Mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias. Por tanto, se emite la siguiente:

RESOLUCION:

I.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA al Centro de Mediación y Solución de Conflictos “León Santiago”**, para administrar Institucionalmente la Mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos, cuya sede domiciliar estará ubicada en la ciudad de León con la dirección siguiente: barrio Sutiava dos y media cuadra al sur **Al Centro de Mediación y Solución de Conflictos “León Santiago”**, se le asigna el número perpetuo cero, siete, nueve, guión, dos, cero, dos y uno (**080-2021**). La dirección de este Centro estará a cargo de su directora la señora **Martha María Delgado**, mayor de edad, casada, contadora, identificada con cédula número 281-241163-0008C. Como secretario fungirá, el licenciado **Argel Samuel Salinas Pérez**, mayor de edad, soltero, licenciado en Derecho, abogado y notario público, identificado con cédula número 281- 160266-0010M y carné N° 3455 expedido por la Corte Suprema de Justicia. Se incorpora como mediadora a la licenciada **Rene Lucía Delgado**, mayor de edad, soltera, abogada y notario pública identificada con cédula de identidad número 281-120869-0002S y carné N° 4286 expedido por la Corte Suprema de Justicia. Todas las personas anteriormente mencionadas tienen domicilio en la ciudad de León.

II.

El Centro de Mediación y Solución de Conflictos “León Santiago” deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

III.

El Centro de Mediación y Solución de Conflictos "León Santiago" conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Así mismo, deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados.

IV.

La presente resolución, no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brindará dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

V.

Procédase al registro de la presente resolución, en los folios, ochenta y nueve, noventa y noventa y uno (89, 90 y 91) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante. (f) **Uriel Edelmiro Barquero Arévalo, Subdirector Dirección Alternativa de Conflictos, DIRAC-CSJ.**

CÓDIGO DE ÉTICA
CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS
"LEÓN SANTIAGO":

Arto 1°.- OBJETO:

El presente código de ética, reúne las directrices que deben ser observadas en las actividades diarias y está orientado a la aplicación estricta por el Centro de Mediación en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos, y regirá a: Director (a), Secretario (a), Mediadores, y personal en general que integren dicha entidad, donde se establecen las normas y principios de desempeño, y pretende:

- 1) Crear y preservar buen prestigio del centro de mediación y solución de conflictos "León Santiago".
- 2) Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios para los mediadores y personal en general del centro de mediación, en cuanto a la forma de actuar basada dentro del marco de valores éticos que obliga a los miembros del centro.
- 3) Informar a las partes y público en general los estándares de conducta que gobiernan el centro de mediación.

Arto 2°.- VALORES DEL CENTRO:

El desarrollo diario de nuestras actividades debe estar siempre y en todo momento fundado en la integridad, confianza, lealtad, respeto y reconocimiento del valor del ser humano.

El centro de mediación, está comprometido a ejercer la administración de procesos de resolución alterna de

conflictos con toda persona que los solicite, de acuerdo a nuestros valores, capacidad ética y profesional, empleo de las técnicas básicas para conducir procesos de mediación, de igualdad, justicia y convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades, sin hacer ninguna distinción entre los usuarios de nuestros servicios, incluyendo prohibir toda forma de discriminación.

Al proporcionar un trato justo a todos los empleados basados en méritos de cada uno, mejoramos el éxito de las actividades que realice el centro de mediación, igualmente facilitamos mecanismos para que los pobladores accedan a la justicia, como progreso de los individuos y comunidades en las que tiene cobertura nuestro centro.

Arto 3°.- ALCANCE:

Las disposiciones de éste código de ética es de observancia y obligatorio cumplimiento para Director (a), Secretaria (a), Mediadores, y personal en general que integren el centro de mediación aplicables a aquellos conflictos sometidos a nuestro conocimiento y de nuestra competencia, para administrar procesos de resolución alterna.

Arto 4°.- PRINCIPIOS RECTORES:

El personal del centro de mediación, dentro del ejercicio de sus funciones está obligado a cumplir con los siguientes principios:

A).- COMPETENCIA:

Los mediadores podrán conducir un proceso de mediación, siempre y cuando se consideren capacitados de acuerdo a calificaciones preestablecidas para satisfacer razonablemente las expectativas de las partes en conflicto. Todos los mediadores deberán cumplir con las calificaciones requeridas para su participación en el Centro de Mediación, incluyendo la necesaria certificación expedida por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

B).- AUTODETERMINACIÓN:

El personal del centro de mediación debe reconocer que la mediación está basada en el principio de autodeterminación de las partes en conflicto.

La autodeterminación es el principio fundamental de la mediación. Requiere que el proceso de mediación garantice seguridad y confianza entre las partes para alcanzar de forma voluntaria un acuerdo satisfactorio para los mismos, sin ningún tipo de coerción.

En cualquier momento de la mediación, el mediador debe respetar la decisión de una o de ambas partes de retirarse temporal o definitivamente del proceso de mediación.

Si un acuerdo propuesto por las partes no puede cumplirse, porque es ilegal o inaplicable, o por cualquier otra razón, el mediador está en la obligación de informar a los involucrados sobre dicha circunstancia. Si estas insisten en ese acuerdo, el mediador deberá cerrar la audiencia de mediación, dejando constancia de ello. En ningún caso podrá violar su compromiso de confidencialidad.

C).- IMPARCIALIDAD O NEUTRALIDAD:

Es obligación del mediador conducir de forma imparcial o neutral el proceso de mediación que le sea asignado, lo cual constituye el punto central de dicho proceso.

personal del centro de mediación en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos de acuerdo al ejercicio de sus funciones, antes de asumir el caso asignado, deben declarar si existen causas que le puedan restar imparcialidad o neutralidad en la conducción del mismo.

El mediador deberá actuar únicamente en aquellos asuntos en los cuales pueda mantenerse imparcial, neutral y equitativo. Está obligado a retirarse si en cualquier momento encuentra causas que lo inhiben para continuar conduciendo el proceso de manera imparcial o con neutralidad, y debe solicitar al Director del centro su sustitución por otro mediador del centro.

El mediador debe cuidarse de incurrir en parcialidad o prejuicio basado en las características personales, antecedentes o el comportamiento de las partes de la mediación.

El Mediador está comprometido en ayudar a todas las partes, para explorar las posibilidades hacia una solución y que sean protagonistas de sus propios acuerdos, donde ambos sean vencedores y no vencidos.

D).- CONFLICTO DE INTERESES:

El mediador deberá comunicar al centro de mediación y a las partes sobre cualquier conflicto de interés actual o potencial conocido por él, y que ponga en duda su imparcialidad en el proceso.

En los casos que exista un conflicto actual o real, el mediador declinará mediar en el caso particular que razonablemente ponga en duda su imparcialidad o neutralidad.

En los casos donde exista un conflicto potencial, también el mediador deberá declinar mediar, a menos que todas las partes decidan mantenerlo como mediador. Si el conflicto de intereses originare dudas fundadas sobre la calidad del proceso, el mediador deberá separarse del proceso.

Sin el consentimiento de las partes durante el desarrollo del proceso de mediación, el mediador no podrá tener relación alguna con ninguna de las partes, sean éstas de carácter profesional, directa o indirecta, o hacer previsiones de contrato de futuro.-

E).- CONFIDENCIALIDAD O RESERVA:

El personal del centro de mediación está obligado a garantizar de manera absoluta la confidencialidad del proceso de mediación.

El mediador junto a las partes en conflicto, deben establecer los términos y condiciones de recepción, manejo y revelación de información confidencial, mantener las expectativas razonables de las partes respecto a la confidencialidad de la mediación o reserva de los casos asignados.

El mediador no divulgará ninguna materia que una parte

razonablemente espere sea confidencial, salvo autorización dada por todas las partes, o a menos que lo mismo sea exigido por la ley u otras políticas públicas.

El personal del centro de mediación bajo ninguna circunstancia, podrán hacer uso de la información a la que hayan tenido acceso, sea con fines docentes o académicos, salvo que las partes en conflicto y de común acuerdo lo autorizaren expresamente por escrito, y renuncien a este principio.

La confidencialidad o reserva no debe ser interpretada para limitar o prohibir, a las personas responsables, la supervisión eficaz, la investigación, o la evaluación del Centro de Mediación.

F).- CALIDAD DEL PROCESO:

El personal del centro de mediación realizará todos y cada uno de los actos necesarios para conducir el proceso de mediación con la calidad debida y dentro del ejercicio de sus funciones cumplirán con los principios de autodeterminación, imparcialidad, equidad, justicia, lo cual harán de manera diligente, con celeridad, probidad y eficiencia profesional.

El mediador trabajará con miras a garantizar un proceso de calidad, para estimular el respeto mutuo entre las partes. Un proceso de calidad requiere un compromiso por parte del mediador de actuar de manera diligente y con imparcialidad procesal. Cada parte de la Mediación debe tener la oportunidad adecuada de intervenir en las discusiones. Las partes decidirán cuando y bajo qué condiciones alcanzarán un acuerdo, o darán por terminada una mediación.

Es obligación del mediador dentro del ejercicio de sus funciones, debe tomar en cuenta los principios generales del derecho, usos y costumbres en el ramo de la actividad que originó la controversia, siempre y cuando estos usos y costumbres no contravengan disposiciones de orden público y de interés general.

G).- CUALIDADES PERSONALES DEL MEDIADOR:

El Mediador deberá comportarse en forma objetiva, con probidad y honradez frente a las partes objeto del conflicto que conoce, especialmente en lo que se refiere a su experiencia profesional y conocimientos teóricos de la materia sustantiva sobre el que versa la controversia, y por ende en ningún momento el mediador deberá garantizar a las partes el resultado exitoso de la mediación.

H).- IGUALDAD:

El Mediador debe respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa.

Arto 5º.- CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN:

Al recibir un caso para mediación y durante todo el proceso, el mediador deberá valorar de forma objetiva si

para ese caso tratado aplica o no el proceso de resolución alterna de conflictos, atendiendo a la situación de las partes y naturaleza del conflicto, en caso de no aplicar, así lo debe poner en conocimiento del Director del centro de mediación y las partes, en ninguno de estos casos el mediador podrá asistir a las partes involucradas dentro del ejercicio de su profesión.

El mediador debe informar a las partes en conflicto, sobre el proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas, de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas, rol del mediador, los abogados asesores de las partes.

El mediador debe abstenerse de hacer promesas o dar garantía acerca de los resultados de la mediación.

El mediador debe emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento. En co-mediación los mediadores intercambiarán información y de existir discrepancias entre ellos, no las deben externar frente a las partes.

En la primera sesión que se celebre con las partes deben firmar convenio de confidencialidad.

Arto 6°.- OBLIGACION DE DECLARACIÓN DE INTERES:

Antes de aceptar su selección como mediador, los candidatos deberán revelar cualquier interés, relaciones o asuntos que puedan afectar su independencia, imparcialidad o neutralidad que puedan razonablemente causar una impresión de conducta desleal, deshonesto o parcial en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.

La obligación de declaración de tener interés en el conflicto constituye un deber permanente y requiere que todo mediador así lo haga saber, en cualquier fase del proceso.

Los mediadores deberán declarar tales intereses, relaciones y asuntos comunicándolos por escrito al Director del Centro de Mediación, declinando conocer del caso, y se le hará saber a las partes, para que deleguen a otro mediador, o si aún con la noticia, decidan continúe en el proceso de mediación.

Arto 7°.- DEBERES DEL MEDIADOR

1. Cumplir con los principios rectores y todo lo dispuesto en la Ley 540/05 Ley de Mediación y Arbitraje.
2. Cumplir el presente Código de Ética del centro de mediación, reglamento de mediación y cualquier otra disposición de carácter administrativo del centro.
3. Al aceptar la designación como mediador deberá estar disponible para desempeñar las funciones que le competen en el ejercicio del cargo.
4. Cumplir sus deberes de manera justa y diligente.
5. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso de mediación.
6. Mantener imparcialidad hacia las partes durante el proceso.

7. Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos.

8. Informar a las partes acerca del carácter y efectos jurídicos del acuerdo de mediación.

9. Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto.

10. Elaborar las actas de las audiencias

11. Redactar y suscribir con las partes el acuerdo de mediación.

12. No permitir que ninguna de las partes utilice prácticas intimidantes.

Arto 8°.- ASESORÍAS LEGALES:

Es prohibido para el mediador durante y después brindar a cualquiera de las partes asesoría legal, técnica o de otra índole en relación al caso de mediación que le ocupa.

En caso que las partes requieran ser asesoradas sobre temas en particular, podrán hacerlo con las personas que ellos elijan, a fin de garantizar acuerdos objetivos o realistas.

El mediador no puede recomendar a expertos en la materia, para que asesoren a las partes.

Arto 9.- INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS:

El personal del centro de mediación, que infrinja las normas éticas contenidas en el presente código, será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y cualquier otra disposición administrativa del centro de mediación y solución de conflictos "León Santiago".

Arto. 10. SANCIONES A NEUTRALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO:

En caso de Incumplimiento o violaciones al presente Código de Ética y Reglamento del Centro de parte de los Neutrales o personal administrativo, se incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Faltas Leves: Se les llamara la atención por escrito y verbal al Neutral o Mediador y personal administrativo que infrinja por primera vez, una de las normas o reglas del Centro estipulados en el Reglamento y en el Código de Ética, u ocasione algún tipo de confusión o interpretación antojadiza no acorde a estas normativas.

2. Falta Grave: El Neutral o personal administrativo que Incumpla o Infrinja alguna Normativa del Centro tanto del Reglamento y Código de Ética en forma reiterada después de dos llamadas de atención, será suspendido de ejercer sus funciones de forma temporal, y reanudara sus funciones una vez se comprometa por escrito cumplir las Normativas planteadas por el Centro.

3. Falta Muy grave: El Neutral o Personal Administrativo que Incumpla e Reincida en violar el Código de Ética y este Reglamento así como su compromiso por escrito, o divulgue información interna del Centro de Mediación o información confidencial de algún caso específico pública o privadamente, así mismo realice cualquier actuación que afecte el interés colectivo del personal del Centro o Neutrales y de la Dirección del mismo Centro, será Cancelada su Inscripción de la Lista de Mediadores

de este Centro, en cualquier momento, cancelación que será inmediatamente reportada a la oficina de la DIRAC MANAGUA y a los medios de comunicación públicos.

Arto 11.- COSTOS Y HONORARIOS:

Artículo 22.- Antes de dar inicio a cada mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro o el mediador, sobre el costo y gastos de la mediación y sus formas de pago. En materia de costos o pagos solo la Dirección del Centro será la facultada para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes. Los mediadores en ningún momento tendrán esta facultad.

En todo caso, los mediadores recibirán el pago de sus honorarios directamente por el centro, una vez que este los haya recibido en forma total de las partes.

Está terminantemente prohibido que las partes efectúen el pago directamente a los mediadores, de igual manera los mediadores no podrán aceptar pagos, obsequio o cualquier dádiva de las partes durante o antes de la mediación.

El Costo de aranceles administrativos cubrirá el uso de salas, papelerías, uso de computadoras, fotocopias y gastos de notificación, en un 20% por ciento, así como el pago por servicio u honorarios profesionales del mediador el otro 80% por ciento del total recibido. Al terminar el procedimiento de mediación el Centro liquidara las costas y la notificara verbalmente a las partes, con el correspondiente comprobante, recibo o factura firmada y sellada por la Dirección del Centro.

Artículo 23: Las Tarifas y Costos o gastos por servicios de proceso de Mediación, serán las estipuladas en los Artos. 21, 22 y 23 del Reglamento Interno del Centro de Mediación y comenzaran a regir una vez Acreditado el Centro de Mediación por la DIRAC y posterior a la Publicación de este Código de Ética y El Reglamento Interno de Procedimientos por cualquier medio de comunicación nacional.

Artículo 12. DISPOSICION GENERAL:

Este Código de Ética comenzara a regir para todos sus usos y efectos una vez sea aprobado el proceso de Acreditación por la DIRAC y posterior a la Publicación en cualquier medio de comunicación nacional y podrá reformarse o anexar cualquier otra Normativa de acuerdo a las buenas y positivas prácticas de la relaciones profesionales y de la buena andanza y sostenibilidad del Centro y sus participantes.

Arto 13.- VIGENCIA:

El presente código de ética entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Suscrito en la ciudad de León, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- (F) MARTHA MARÍA DELGADO. DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. "LEÓN - SANTIAGO".

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN
CENTRO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS DE "LEÓN - SANTIAGO"**

Artículo 1.- Objeto.

Cumpliendo con lo establecido en los Artos 2, 11, 66, 67, y 68 de la Ley 540 / 05, Ley de Mediación y Arbitraje Vigente, y las Normas que reglamentan el Título IV de dicha Ley, que concede el derecho de constituirse y organizarse como entidad dedicada a la administración institucional de procesos de mediación y arbitraje a título oneroso o gratuito, como mecanismos alternos de resolución de conflictos en el país, en aras de descongestionar los tribunales y facilitar que los nicaragüenses puedan acceder a la justicia de forma expedita, se aprueba el presente reglamento del Centro de Mediación y Solución de Conflictos "León Santiago" para su aplicación en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos.

Artículo 2.- En caso que las partes sujetos de los procesos de resolución alterna de conflictos, decidan someter su controversia a los mecanismos que fija el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en las presentes disposiciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN:

Artículo: 3 El Centro de Mediación contará con un espacio físico, acondicionado para llevar a cabo el proceso, el que deberá tener una distribución material ideal.

Artículo 4: El mediador(a) debe crear una atmósfera de credibilidad, confianza y participación donde los concurrentes puedan responder en libertad y, se les facilite la comunicación, manteniendo el respeto y la integridad.

Artículo 5: En el proceso de comunicación será necesario:

- a. Que los concurrentes tenga claridad sobre sus metas y motivaciones.
- b. Que lenguaje sea preciso y adecuado, para que se produzca el entendimiento
- c. Transmitir una actitud de confianza
- d. Los concurrentes deben compartir la idea que el conflicto o desavenencia es un problema recíproco.

Artículo 6: El mediador debe estar preparado para manejar emociones en el contexto de situaciones de conflicto, para ello tomará en cuenta:

- a. Las emociones de todos los involucrados, incluyendo las suyas.
- b. Reconocerlas explícitamente, como legítimas
- d. Evitar reacciones frente a estallidos emocionales.
- e. Utilizar gestos simbólicos

Artículo 7: Previo el inicio del proceso, se efectuará la fase de filtro, en donde se estructura el expediente con la participación del solicitante y de los invitados para ello se consignaran:

- a. Ficha de Filtro
- b. Perfil de Usuarios
- c. Perfil del caso
- d. Cierre del caso

Artículo 8: Designación del Mediador: El mediador será designado por las partes o con autorización de ellas, por el Director del Centro, a través del sorteo procurando una distribución equitativa de los mismos, de igual manera se procederá cuando se celebre una co-mediación.

Presentación e Inicio de la Mediación

Artículo 9: Contactos iniciales con lo concurrentes. El mediador hará la presentación de sí mismo y de los participantes, además los introducirá al proceso explicando el método, las características de imparcialidad, voluntariedad, colaboracionistas y confidencialidad. Establecerá las normas y modos en el desarrollo de la mediación y se asegurará de la total comprensión de las reglas de: comportamiento, funcionamiento, eventuales sesiones privadas y si fuere necesario la firma de un convenio de confidencialidad.

Artículo 10: C0-Mediación

La co-mediación se caracteriza por ser una mediación en la cual hay dos personas imparciales operando en la misma situación de conflicto simultáneamente.

Artículo 11: Mediación con Participación de Abogados.

Los participantes podrán estar asesorados por abogados a efectos de proteger de mejor manera sus intereses o derechos.

En caso que sólo una de los participantes esté asistido de Abogado, el mediador debe informar a la otra parte de tal circunstancia para que se pronuncie al respecto. Si el participante desprovisto de asistencia legal deseara tener abogado, el mediador le concederá un plazo de 48 hrs. Para que se provea de asesor legal.

Si resolviera llevar a cabo el trámite sin abogado, el mediador lo iniciará de inmediato.

Los concurrentes podrán delegar su representación en un abogado, él que deberá ostentar tal acreditación con mandato debidamente notariado.

Este derecho inherente a los concurrentes consultar a un abogado, si así lo desearan antes de firmar un acuerdo, para la seguridad de sus derechos.

Artículo 12: Rol de los Abogados.

Es obligación de los abogados la protección y/o defensa de los derechos o intereses del participante que asiste en el trámite.

Los Abogados asesoran al concurrente, informándole de sus derechos constitucionales y de la materia específica que regule el asunto u objeto de la desavenencia.
Narración de Hechos e Identificación del problema.

Artículo 13: Recopilación y análisis de los Datos.

La narración de los hechos debe hacerse por cada uno de los concurrentes, a fin de especificar los puntos importantes y que constituyen el núcleo del conflicto o controversia.

El mediador debe hacer que se haga una descripción clara

y precisa del problema para que los participantes tengan claridad del asunto a resolver.

Si fuere necesario, el mediador deberá llevar a cabo la toma de notas en un pizarrón o rota folios de los puntos o temas tratados.

Artículo 14: Aclaración de las comunicaciones.

El mediador hará uso de distintas herramientas de la comunicación como: El Parafraseo; preguntar y utilización de Material.

El Parafraseo tiene por objetivos:

- a. Centrarse en el que habla y en lo que dice
- b. Identificar sentimientos y hechos
- c. Evitar juicios y/o valoraciones personales.

Las preguntas pueden ser de dos tipos: Abiertas y Circulares. Las preguntas abiertas tienen por finalidad:

- a. Obtener mayor información y material
- b. Obtener un mejor conocimiento que proporciona más oportunidades de generar opciones.

Las preguntas circulares tienen dos funciones:

- a. Obtención de datos
- b. Re-contextualización

La utilización de Material conduce a la clasificación de intereses, necesidades, sentimientos, creencias, ideas y valores, el mediador deberá saltar a las necesidades.

Artículo 15: Manejo de Emociones

El mediador debe resumir los relatos de los participantes, para ayudar a clarificar, ordenar e identificar, lo que la persona que habla quiere expresar.

Artículo 16: Personas.

El mediador debe considerar en todo el proceso que los participantes son solucionadores de problemas y para ello ha de separar el problema de las personas del conflicto en sí y dar tratamiento separado a ambos.

Artículo 17: Intereses

El Mediador debe conciliar intereses no posiciones para ello atenderá:

1. Al núcleo de los intereses que son las necesidades básicas
2. A las necesidades de cada participante y
3. Hacer que las partes intenten comprender las necesidades de la otra persona

Artículo: 18. Sesiones Privadas

La sesión privada tiene una naturaleza confidencial y el mediador no tiene facultad de revelar lo que se ventile en ella, salvo que tenga autorización expresa para hacerlo.

RECONTEXTUALIZACIÓN

Artículo 19: Re-contextualizar.

El mediador debe llevar a los concurrentes con diferentes visiones a los elementos comunes que patentan, a fin de satisfacer la necesidad prioritaria y propiciar soluciones de sus intereses.

GENERACIÓN DE OPCIONES

Artículo 20. Técnicas a utilizar.

Con el firme propósito de generar opciones, se llevará a cabo la utilización de pasos básicos y reglas colaborativas que consisten en:

1. Hacer preguntas de replanteo
2. Re-encuadre del conflicto
3. Hacer preguntas sobre la base de las necesidades
4. Iniciar torbellino de ideas

Estas técnicas desarrollan y ejercitan la capacidad de producir ideas originales o soluciones nuevas integrándolas de manera sistemáticas hasta lograr el acuerdo.

SELECCIÓN DE OPCIONES**Artículo 21. Opciones con mayor posibilidad de realizarse.**

El mediador pedirá a los participantes que seleccionen las opciones que les parezcan tener mayor posibilidad de concretarse. Llevada a cabo la selección de cada una de las ideas con posibilidades de llevarse a cabo, se desarrollarán a fondo, para examinar las exhaustivamente conforme los intereses que a cada persona del conflicto satisface.

Artículo 22: Reflexión de las Ideas, hasta que resalte una de ellas aceptable.

El Mediador pedirá a los concurrentes el trámite que reflexionen sobre las ideas que podrían conducir a soluciones satisfactorias de los intereses de ambos para ello es conveniente llevara a cabo:

1. Que los participantes encuadren la idea para que resulte aceptable a todos.
2. Que enfoquen las ideas que conduzcan a lo que quieren lograr.
3. Que se discriminen las opciones que no son satisfactorias a ambos participantes

Artículo 23: Criterios para selección de opciones.

Los elementos que orientan a determinar la selección de opciones son: valor de la opción; equilibrio para los concurrentes; enfoque global o que sea efectiva pero todos los intereses y atractiva o que los participantes muestran conformidad con la opción seleccionada.

PROPUESTAS**Artículo 24: Realizar propuestas Operativas.**

Las propuestas deben ser realistas y aceptables, por lo primero es que satisfagan los intereses de los participantes y aceptable es que se tenga la capacidad de elaborarlas convenientemente para todos.

Artículo 25: Aceptación de Propuestas

El Mediador debe de lograr que las propuestas sean aceptables para los concurrentes, tomando en cuenta las alternativas que ambos propusieron.

EL ACUERDO**Arto. 26. Papel del Mediador en el Acuerdo.**

El mediador someterá el acuerdo a un procedimiento elemental que consiste:

1. Poner el acuerdo por escrito
2. Resumir el acuerdo punto por punto
3. No dejar que los participantes acuerden puntos oscuros

o ambiguos

Los concurrentes pueden pactar que el acuerdo sea de carácter verbal

Artículo 27: Carácter Operativo del Acuerdo

El acuerdo debe de tener una forma que comprenda:

1. Las tareas, obligaciones y responsabilidades de cada uno de los participantes
- 2 La legitimación de las concurrentes
3. La positividad de los términos
4. La claridad gramática, tomando en cuenta, legalidad, respeto al orden Público y los derechos elementales.
5. La observación de la conducta
6. La evaluación sistemática o temporal del grado del cumplimiento del acuerdo.

El acuerdo puede ser total o parcial. Los puntos controversiales y no contenidos en el acuerdo los participantes tendrán derecho a escoger el procedimiento a utilizar para resolverlos.

Artículo 28.- Falta de Acuerdo:

Si los participantes no llegaron a ningún acuerdo el mediador pondrá una constancia denominada de no acuerdo, y con ello se archivará el expediente.

Cualquiera de los participantes podrá pedir una constancia de No Acuerdo.

VIGENCIA:

El presente Reglamento de Mediación del Centro de Mediación y Solución de Conflictos "León-Santiago" entrará en vigencia a partir de su suscripción. Suscrito en la ciudad de León, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- (F) MARTA MARÍA DELGADO, DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS "LEÓN - SANTIAGO".

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS "LEÓN - SANTIAGO"**

Artículo 1.- Objeto.

Cumpliendo con lo establecido en los Artos 2, 11, 66, 67, y 68 de la Ley 540 / 05, Ley de Mediación y Arbitraje Vigente, y las Normas que reglamentan el Título IV de dicha Ley, que concede el derecho de constituirse y organizarse como entidad dedicada a la administración institucional de procesos de mediación y arbitraje a título oneroso o gratuito, como mecanismos alternos de resolución de conflictos en el país, en aras de descongestionar los tribunales y facilitar que los nicaragüenses puedan acceder a la justicia de forma expedita, se aprueba el presente reglamento de organización interna del Centro de Mediación y Solución de Conflictos "León Santiago" para su aplicación en la administración de procesos de resolución alterna de conflictos.

Artículo 2.- Misión del centro de mediación y solución de conflictos, "León Santiago"

El Centro de Mediación y Solución de conflictos "León Santiago", se constituye como un mecanismo apropiado para promover la resolución alterna de conflictos a través

del uso de la Mediación, proponiendo espacios imparciales y pacíficos para la solución de las controversias y procurando convertirse en una buena alternativa para la reconstrucción de la paz, tolerancia y convivencia socialmente armónica de los nicaragüenses.

Artículo 3.- Definiciones básicas.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

A) LEY 540: Ley de Mediación y Arbitraje Vigente No 540/05, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 122, del 24 de junio del 2,005.

B) DIRAC: Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia.

C) CENTRO DE MEDIACIÓN: Es el lugar donde acuden los pobladores voluntariamente a plantear sus conflictos y solicitan la aplicación de procesos de resolución alterna en procura de buscar un acuerdo para mantener la convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

D) MEDIACIÓN: Es todo procedimiento designado como tal, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

E) MEDIADOR: En un tercero neutral, sin vínculos con las partes, ni interés en el conflicto, con facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura de que éstas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravenga el orden público, la ley y los derechos fundamentales.

Artículo 4.- Principios Rectores del Centro de Mediación.

El mediador dentro del ejercicio de sus funciones debe cumplir con los siguientes principios: Preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, igualdad de las partes, confidencialidad, privacidad, informalidad y flexibilidad del procedimiento, claridad, concentración, buena fe, debido proceso y derecho de asistencia legal por Abogado.

El acuerdo de mediación no será contrario a la voluntad de las partes, la ley, el orden público, ni a los derechos fundamentales.

Artículo 5.- Sede del Centro de Mediación.

La sede del Centro de Mediación y Solución de conflictos "León Santiago", es la ciudad de León.

Artículo 6.- Administración del Centro.

El Centro de Mediación de previo al ejercicio de la administración de procesos de mediación, debe acreditarse legalmente ante la DIRAC de la Corte Suprema de Justicia

con sede en la ciudad de Managua, quien posteriormente de revisar si reúne los requisitos establecidos legalmente, procederá a extender certificación de acreditación como centro de mediación autorizado en el país, y le asignará un número perpetuo de registro, el cual se revalidará anualmente conforme a procedimiento establecido.

Artículo 7.- El Centro de Mediación administrará los procesos de mediación que sean sometidos voluntariamente por las partes involucradas en un conflicto que legalmente pueda aplicarse dicho procedimiento, sean éstos, Materia autorizadas por nuestra legislación.

Como por ejemplo: En la hipótesis de conocer en el centro de mediación un caso penal de los descritos en el Arto 56 del Código Procesal Penal, o sea: faltas, delitos imprudentes, delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación y delitos sancionados con penas menos graves, deben ser tramitados de conformidad al Arto 57 CPP por Abogados y Notarios debidamente autorizados por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia y del acta de audiencia de mediación con acuerdo la someterán a consideración del Ministerio Público competente, para que dentro del término de ley se pronuncie sobre su procedencia y validez.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE MIEMBROS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS "León Santiago":

Artículo 8.- Estructura del Centro de Mediación.

El Centro de Mediación y Solución de conflictos "León Santiago", estará integrado por el Director del Centro y un cuerpo de Mediadores debidamente nombrados conforme los procedimientos establecidos en los instrumentos legales

Artículo 9.- El Director del Centro de Mediación nombrado legalmente, tiene la facultad de proponer al personal técnico y auxiliar.

Artículo 10.- Las personas que integran el Centro de Mediación, deben ser Abogados, tener la capacitación en resolución alterna de conflictos, en especial con formación y acreditación como mediadores, con una buena disposición para la prestación del servicio, calidad humana en el trato con las personas, dominio de sí mismos en situaciones de presión, creatividad y responsabilidad en la formulación de propuestas, si estuviera facultado por los concurrentes en la solución del conflicto.

Artículo 11.- Corresponde al Director (a) las siguientes funciones:

- Actuar como representante e interlocutora del Centro de Mediación.
- Dirigir y coordinar la ejecución de los objetivos principales del Centro de Mediación.
- Velar por que la prestación de los servicios del Centro de Mediación se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, el presente reglamento y la ética.
- Definir y coordinar programas de difusión y sensibilización comunitaria en torno a la definición, administración, objeto

y alcances de la mediación.

- Coordinar y definir contenidos conceptuales para la estructuración de programas de formación continua a los mediadores.
- Expedir los certificados de idoneidad a los mediadores formados en desarrollo de los programas de capacitación estructurados.
- Expedir certificados de la inscripción de los mediadores del Centro de Mediación.
- Coordinar la prestación del servicio de Mediación.
- Verificar que los aspirantes a integrar las listas de Mediadores, cumplan con los requisitos previstos en la Ley y en este reglamento.
- Acompañar y apoyar a los mediadores que se estén iniciado como tales, en procesos de co-mediación o cuando las circunstancias lo requieran.
- Actuar como mediador(a) cuando las necesidades del Centro de Mediación lo requieran.
- Renovar cada año la acreditación del Centro de Mediación ante la DIRAC.

Artículo 12.- Los mediadores (as) del Centro de Mediación integrarán listas de Mediadores (as), conformadas por personas naturales que tengan formación académica en técnicas de resolución de conflictos mediante exhibición de certificados expedidos por una institución de educación superior o el centro nacional de capacitación de la DIRAC, conocedores de la problemática social de su comunidad, con actitud positiva y amable, de mente abierta y proactiva, con voluntad para ayudar, amigo de la convivencia pacífica y con buena disposición para el trabajo.

Artículo 13.- Corresponde a los mediadores (as) desempeñar las siguientes funciones:

- a. Actuar como mediador (a) en los procesos en que fuere designado (a) por las partes.
 - b. Actuar con neutralidad e imparcialidad en las sesiones de mediación.
 - c. Mantener la confidencialidad en los procesos de mediación.
 - d. Impulsar activamente las mediaciones.
 - e. Elaborar las constancias, certificaciones y demás documentos legales relacionados con los procesos de mediación a su cargo.
 - f. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo, no acuerdo, inasistencia a los procesos de mediación.
 - g. Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados por medio de la mediación.
 - h. Rendir informes de gestión al Director del Centro de Mediación.
 - i. Supervisar los archivos de los casos asignados.
 - j. Reportar mensualmente datos estadísticos del trabajo realizado.
 - k. Asistir voluntariamente a los turnos de mediación que se hayan acordado con el Centro de Mediación de la Universidad.
 - l. Cualesquiera otras que le sea asignada por el Director del centro de mediación, dentro del ejercicio de sus funciones.
- Artículo 14.-** La (él) Secretaria (o), es la persona que tiene a su cargo la labor de recibir a los usuarios que soliciten los servicios del centro de mediación y orientarlos respecto de sus requerimientos.

Deberá ser una persona que se caracterice por prestar calidad en el servicio, actitud de respeto hacia los usuarios, sigilo con la información que maneja y facilidad para escuchar los problemas.

Artículo 15.- La Secretaria tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Recibir a los usuarios.
- Recepcionar y radicar las solicitudes de mediación.
- Llevar la agenda del director (a) y mediadores (as) del centro.
- Elaborar las invitaciones a las partes en conflicto.
- Registrar los procesos de mediaciones en los libros de respectivos.
- Llevar los archivos de casos ventilados y datos estadísticos del Centro de Mediación, velando en todo momento por el sigilo profesional, so pena de la responsabilidad administrativa, penal o civil correspondiente.
- Cualesquiera otras que le sea asignado por el Director (a) del Centro de Mediación, o mediadores dentro del ejercicio de sus funciones.

Arto 16.- Perfil del Mediador o Mediadora:

Para ser mediador se requiere reunir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad (mujer o varón).
2. Ser Abogado (a) debidamente incorporado (a) ante la Corte Suprema de Justicia.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ejercicio de sus capacidades.
4. Haber demostrado buena conducta profesional y poseer valores éticos.
5. Tener la disponibilidad y conciencia social de ayudar a la población nicaragüense sin distinción alguna.
6. Sensibilidad para apreciar valores profundos de las partes involucradas, incluyendo diferencias de género, generacional, étnicas y culturales.
7. Haber demostrado tener un sentido amplio de justicia social.
8. Demostrar liderazgo o ser un líder comunitario (a) reconocido (a) por la comunidad.
9. Haber aprobado el curso de mediación establecido por la DIRAC (40 hrs.), sobre los conocimientos básicos en técnicas de resolución alterna de conflictos, para ser acreditados.
10. Poseer habilidades y destrezas para conducir el proceso de mediación.
11. Aceptación de cumplir y hacer cumplir todo lo previsto en el Código de Ética, y Reglamento del Centro de Mediación.
12. Cumplir lo establecido por la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, su Reglamento, y demás normas del derecho positivo.
13. Tener la convicción que la mediación es un método de resolución alterna de conflictos, que permite a las partes plantear sus diferencias, y resolver de la forma que ellos determinen.

Arto 17.- Son deberes del mediador o mediadora los siguientes:

- 1.- Cumplir el presente Reglamento, con el Código de Ética y cualquier otra disposición necesarias para el buen

desarrollo del centro.

- 2- Excusarse de intervenir en aquellos casos que le represente conflicto de intereses.
- 3- Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos.
- 4- Informar a las partes acerca del carácter y efectos del acuerdo de mediación.
- 5- Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto.
- 6- Elaborar las actas de las sesiones correspondientes.
- 7- Redactar y suscribir en base a la voluntad de las partes, acuerdo de mediación.
- 8- Mantener imparcialidad hacia las partes durante el procedimiento de mediación.
- 9- Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el procedimiento de mediación.
- 10- Preparar el ambiente para una discusión armónica y colaborativa.
- 11- Velar por que las partes se guarden respeto mutuo.

Artículo 18.- Ingreso a la lista oficial del Centro de Mediación.

La lista oficial de mediadores del Centro contará con un número variable de integrantes que permita atender de forma ágil y eficaz la demanda de prestación de servicios, la misma se mantendrá actualizada en lugar visible para los usuarios.

Artículo 19.- El interesado en formar parte de la lista de mediadores del Centro presentará solicitud, en base al formato establecido por la Dirección del Centro, acompañada de la hoja de vida y demás documentos con el que el solicitante acredite cumplir con los requisitos establecidos en el perfil, al Director del Centro. El cual procederá a verificar que cumple con los requisitos previstos, de no cumplir con los mismos devolverá la solicitud y documentación al interesado

Artículo 20.- Exclusión de la lista de mediadores del centro.

El Director o Directora del centro de mediación, excluirá de la lista oficial del Centro de Mediación a un mediador, en los siguientes casos:

- a- Cuando incumpla con las funciones, deberes del mediador o el Código de Ética.
- b- No acepte, al menos en dos ocasiones y sin causa justificada, designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la sesión de mediación programada, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
- c- Cuando existe sentencia firme en su contra en materia penal.
- d- Quien haya suministrado información inexacta para su incorporación a la lista de Mediadores del centro.
- e- Faltar a la confidencialidad.
- f- A solicitud del mediador.
- g- Al cambiar de domicilio de forma permanente y de acuerdo a procedimiento establecido por el Consejo Supremo Electoral.
- h- Ejercer cargos incompatibles con el de mediador.
- i- Por inasistencia.
- j- En caso de fallecimiento.

Arto 21.- Coordinación Interinstitucional.

De acuerdo a la función socio-comunitaria del Centro de Mediación y el servicio que se pretende brindar como usuarios a todos los pobladores nicaragüenses sin distinción alguna, es pertinente mantener una relación directa e interinstitucional entre todas las organizaciones de la sociedad civil, universidades e instituciones del estado a nivel local, regional y/o nacionales, relacionadas con el tema de resolución de controversias, a fin de que se realicen tareas para apoyar la construcción de una cultura de paz y de transacción de los conflictos conocidos.

El (la) Director(a) del Centro de Mediación, concertará con las instituciones y/o líderes pertinentes en la zona de influencia del Centro, las relaciones interinstitucionales tendientes a fortalecer una cultura de paz, de referir casos al centro, y de convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

Arto 22.- Promoción de la Mediación.-

De acuerdo con la filosofía de servicio para facilitar el acceso a la justicia de los pobladores nicaragüenses, el Centro de Mediación procurará transmitir a sus funcionarios, a los usuarios del servicio, a las instituciones gubernamentales, a las entidades del sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a cualquier otro actor relacionado con la solución de controversias comunitarias, la voluntad de servicio y disposición de ayuda que debe caracterizar a la mediación comunitaria, a fin de que por convicción propia, se promuevan la figura de la mediación y los servicios del Centro.

Para tal cometido promoverá el uso de métodos alternos de resolución de conflictos de forma interinstitucionales, que generarán el compromiso en las instituciones participantes, de informar sobre los beneficios de la figura, su efectividad, los servicios del Centro de Mediación y hacer la correspondiente remisión de casos.

Arto 23.- Relaciones con la Comunidad.-

A. Sensibilización

Dada la importancia de la figura de la Mediación y su efecto directo en la resolución de las controversias, su agilidad, eficiencia, eficacia y gratuidad, entre otras, el Centro de Mediación coordinará y realizará jornadas de sensibilización hacia la comunidad, promoviendo la definición, alcances y ventajas de la Mediación, así como los servicios del Centro.

Para al efecto, se coordinará con las organizaciones de la sociedad civil los espacios de sensibilización y difusión, utilizando apropiadamente espacios públicos, iglesias, congregaciones, comité de desarrollo municipal, jornadas públicas, y cualesquiera otros eventos.

B. Publicidad Continua

El Centro de Mediación procurará la publicidad continua del centro, para la promoción de sus servicios, mediante productos comunicacionales, tales como: volantes, folletos, carteles, afiches y/o procurará la participación en escenarios de debate y/o entrevistas radiales, para comunicar las fortalezas de la figura y las ventajas de

acudir a solicitar los servicios del Centro.

VIGENCIA:

El presente Reglamento de Organización interna; entrará en vigencia a partir de su suscripción. Suscrito en la ciudad de León, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- (F) MARTA MARÍA DELGADO. DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCION DE CONFLICTOS "LEÓN - SANTIAGO".

TABLA DE ARANCELES POR EL SERVICIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LEÓN - SANTIAGO

| Cuantía en córdobas | COSTO | OBSERVACIONES |
|---|-------------|--|
| Independientemente de la cuantía que vaya tener una futura demanda. | C\$500.00 | 1.- Mediación sin comparecencia del invitado |
| | C\$1,000.00 | 2.- Mediación sin acuerdo. |
| | C\$1,500.00 | 3.- Mediación con acuerdo. |

Estas cuotas o montos de pagos, serán revisados cada 6 meses para incluir el mantenimiento del valor del Córdoba, de acuerdo a disposiciones del Banco Central de Nicaragua. La Dirección del Centro podrá rebajar o considerar formas de pagos a usuarios del Centro de **MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE "LEÓN-SANTIAGO"**, de acuerdo a sus facultades discrecionales y al interés general del Centro y sostenibilidad, previo a cada caso concreto. (F) MARTHA MARIA DELGADO, DIRECTORA DEL CENTRO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE "LEÓN - SANTIAGO".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2022-00098 – M. 87510584 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA que bajo el Número Perpetuo cero, uno, dos, cinco (0125), Folios ciento sesentaicuatro (164) y ciento

sesentaicinco (165), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0182-2021 a favor de la sociedad mercantil CXB NICARAGUA, S.A., inscripción que íntegra y literalmente dice: PARTES CONDUCENTES.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0125-2021

Que vista la solicitud presentada el diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno por el ingeniero Omar Vega Sevilla en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil CXB NICARAGUA, S.A. de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintatrés (33) suscrita el dos de marzo del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Caros David Castillo Muñiz, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0182-2021 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto RESUELVO:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0182-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor de CXB Nicaragua, S.A.» emitida el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de CINCO (05) AÑOS a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma I – Río Asa» circunscrito en la cuenca N.º 53 denominada «Río Prinzapolka», demarcado en el municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 741124 E – 1534105 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 20 480,00 m3. El uso autorizado corresponde a USO INDUSTRIAL.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.- (F).- LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Omar Vega Sevilla en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil CXB Nicaragua, S.A., para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0182-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)). En vista de

lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2022-00099 – M. 87510850 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, dos, tres (0123), Folios ciento sesentaidós (162) y ciento sesentaitrés (163), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0141-2021 a favor de la sociedad mercantil **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.**

RPNDAPS-LITC-ITC-0123-2021

Que vista la solicitud presentada el diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno por el ingeniero Mauricio José Chamorro Chamorro en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuarentaiocho (48) suscrita el quince de junio de mil novecientos noventaids ante los oficios notariales del licenciado Francisco Barberena Meza, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0141-2021 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0141-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Molinos de Nicaragua, S.A.» emitida el veinte de octubre de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una

vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Granja Avícola Santa Lucía» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de Santa Teresa, departamento de Carazo, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 595049 E – 1303232 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 24 337,00 m3. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO Y AGROPECUARIO.**

Dado en la ciudad de Managua, a la una y cuarenta minutos de la tarde del diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud el ingeniero Mauricio José Chamorro Chamorro en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Molinos de Nicaragua, S.A., para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0141-2021, en la cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)). En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y cincuenta minutos de la tarde del diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2022-00127- M. 87790873 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cero, nueve (0008), Folios diez (10), once (11) y doce (12), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE**

DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0169-2021** a favor de la sociedad mercantil **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPA-ILR-0009-2022

Que vista la solicitud presentada el catorce de enero del dos mil veintidós por la licenciada Zela María Porras Días en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad mercantil denominada **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número noventaiocho (98) suscrita el once de agosto del dos mil cuatro ante los oficios notariales del licenciado Narciso Arévalo Lacayo, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0169-2021** de **Permiso de limpieza de ríos.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**
PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa **RAE-ANA-DGRH-0169-2021** de «Permiso de limpieza de ríos en seis (06) tramos y un (01) sitios a favor de Nicaragua Comercial, S.A.» emitida el diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el catorce de enero del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Refrendar las actividades de limpieza de ríos en los tramos y bajo la siguiente configuración descrita:

| Cuenca | Municipio / Departamento | Nombre del sitio | Coordenadas de inicio del tramo | | Coordenadas finales del tramo | |
|---|--------------------------|-----------------------|---------------------------------|---------|-------------------------------|---------|
| | | | Este | Norte | Este | Norte |
| N.º 64 «Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo» | Chichigalpa / Chinandega | Presa San Ramón | 498337 | 1382580 | 498388 | 1382551 |
| | | Bomba Silvania Ortiz | 497200 | 1381342 | 497242 | 1381380 |
| | | Bomba San Cayetano | 494566 | 1383338 | 494338 | 1383389 |
| | | Bomba Esperanza 1 y 2 | 495006 | 1380438 | 495066 | 1380434 |
| | | Presa San Rafael | 490151 | 1381205 | 490179 | 1381229 |
| | | Presa Muñoz | 495738 | 1383171 | 495841 | 1383413 |

TERCERO. Refrendar las actividades de limpieza de ríos en el sitio y bajo la siguiente configuración descrita:

| Cuenca | Municipio / Departamento | Nombre del sitio | Coordenadas del punto | |
|---|----------------------------|---------------------|-----------------------|---------|
| | | | Este | Norte |
| N.º 64 «Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo» | Chichigalpa / Departamento | Presa Santa Matilde | 499144 | 1381704 |

Dado en la ciudad de Managua, a la una y veintiocho minutos de la tarde del catorce de enero del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Zela María Porras Días en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad mercantil denominada Nicaragua Comercial, S.A., para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0169-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y cincuenta minutos de la tarde del catorce de enero del dos mil veintidós. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-02587 - M. 75699899 - Valor C\$ 1,015.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141).- (DISOLUCIÓN, APROBACIÓN DE BALANCE FINAL, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE SOCIEDAD). En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las seis de la tarde del día trece de julio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MARÍA JOSÉ**

PÉREZ ROCHA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el catorce de mayo del año dos mil veintidós.- Comparece la señora **MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ**, mayor de edad, soltera, oficinista, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho cero ocho siete dos guión cero cero tres cinco F (001-180872-0035F) de este domicilio; a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse, contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en representación de la sociedad denominada **"AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"** de este domicilio, lo que me comprueba con los siguientes documentos que yo la notario doy fe de tener a la vista, extendidos en forma legal y que son: A) Escritura Pública número diez (10) de "Constitución de Sociedad", autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día uno de febrero del año dos mil cinco ante los oficios notariales de la doctora Marcela Verónica Mejía Cano e inscrita bajo el número veintiséis mil quinientos noventa y ocho guion B cinco (26,598-B5), paginas de la cuatrocientos siete a la cuatrocientos veinte (407/420), Tomo novecientos catorce guion B cinco (914-B5) del Libro Segundo de Sociedades, y con número treinta y cinco mil novecientos cuatro (35,904), página ciento cuarenta y tres (143), tomo ciento cincuenta y ocho (58), del Libro de Personas, ambos del Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua.- B) """"**C E R T I F I C A C I Ó N ANIELKA ALEJANDRA MARTINEZ LARGAESPADA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- **CERTIFICA Y DA FE: Que en la página número diez a la doce (10/12) del Libro de Actas de la entidad jurídica denominada "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentra el acta que integra y literalmente dice: """""ACTA NÚMERO DOS (02).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de junio del año dos mil veintiuno. Reunidos en las oficinas de la sociedad ubicadas en esta ciudad, todos los miembros de la Junta Directiva de la entidad jurídica, "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", con el propósito de celebrar reunión extraordinaria de accionistas. Se convocó previamente a esta sesión de conformidad con los estatutos y se contó con la asistencia de los siguientes socios: AMERIJET CARGO LLC., por si titular de noventa y nueve (99) acciones, representada por el doctor OTTO FERNANDO LÓPEZ OKRASSA, ALEJANDRO EDUARDO DIAZ VEGA, por si titular de una (01) acción. De esta manera se encuentra presente y representado el cien por ciento del aporte social suscrito y pagado. Se ha verificado la representación de AMERIJET CARGO LLC. ambos accionistas con senda carta, suficiente para ejercer la representación en el presente acto, la cual ha sido presentada a secretaria, y archivada de acuerdo con lo estipulado en el pacto social y estatutos. Por unanimidad de votos es llamado a presidir esta Asamblea, la sociedad**

AMERIJET CARGO LLC., representada por el doctor **LÓPEZ OKRASSA**, y por unanimidad de votos es asistida como secretario por el señor **ALEJANDRO EDUARDO DIAZ VEGA**, declarando abierta la sesión luego de comprobado el quórum de ley y los respectivos poderes, que se encuentran legalmente extendidos y se entregan a secretaria para custodia, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la agenda previamente aprobada en este mismo acto y por unanimidad de votos se acuerdan: **PRIMERO: Se Indica y Ratifica los traspasos accionarios, de la siguiente manera: Que de conformidad al libro de actas y de acciones de la sociedad, el tracto sucesivo accionario desde su constitución hasta la actualidad es el siguiente: 1.- HISTORIAL ACCIONARIO: 1).- PACTO CONSTITUTIVO: Accionista: Mariana Isabel Martínez Rivera, No. Acciones: treinta y cuatro (34) acciones, Accionista: Vilma Emilia Alfaro Vaca, No. Acciones: treinta y tres (33) acciones y Juan Ernesto Castillo Arévalo No. Acciones: treinta y tres (33) acciones. 2).- TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS: Accionista: Mariana Isabel Martínez Rivera, endosa a favor de AMERIJET CARGO LLC., No. Acciones: treinta y cuatro acciones (34).- Accionista: Vilma Emilia Alfaro Vaca, endosa a favor de AMERIJET CARGO LLC., No. Acciones: treinta y tres acciones (33).- Accionista: Juan Ernesto Castillo Arévalo, endosa a favor de AMERIJET CARGO LLC., No. Acciones: treinta y dos acciones (32).- Accionista: Juan Ernesto Castillo Arévalo, endosa a favor de Alejandro Eduardo Díaz Vega, No. Acciones: una acción (01).- Quedando los accionistas de la siguiente manera: Accionista: AMERIJET CARGO LLC., por si, dueña de noventa y nueve (99) acciones y Alejandro Eduardo Díaz Vega, por si dueño de una (1) acción. De conformidad al libro de accionistas de la sociedad "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", los actuales socios, accionistas y tenedores de las acciones son: AMERIJET CARGO LLC., por si, dueña de noventa y nueve (99) acciones y Alejandro Eduardo Díaz Vega, por si dueño de una (1) acción. SEGUNDO: Disolver la entidad jurídica "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", conforme a los procedimientos establecidos en el Pacto Social, Estatutos y leyes de la materia, la sociedad nunca operó, no existen pasivos ni activos que liquidar y en consecuencia no existiendo mas fondos de reservas y no quedando mas cuota que repartir; se procede a presentar balance de estados financieros finales de la sociedad: """""AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE El suscrito CPA. Lic. Erwin Antonio Morales Berroteran Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MINED), Acuerdo Ministerial Nro. 198-2020, con fianza de "Garantía de Contador Público Nro. GDC- 802009" con quinquenio del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre del 2025, miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), con numero perpetuo 3620, con residencia en Managua, Nicaragua. CERTIFICA: Que los Estados Financieros de la entidad "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" con numero RUC J0310000060266, con fecha de corte al 30 de junio 2021, presenta la siguiente situación financiera, Activos Totales por la suma de C\$0.00 (CERO CÓRDOBAS**

Asamblea General de Socios que la entidad jurídica "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" por acuerdo UNANIME queda disuelta y pide al señor Registrador Mercantil de este Departamento, que así lo anote en el Libro Segundo de Sociedades.-

TERCERO: (APROBACIÓN DE BALANCES Y ESTADO DE RESULTADOS).- Que nunca operó y no existiendo créditos a favor o en contra, no hay bienes que liquidar. El aporte de capital inicial se devuelve a los socios. Que conforme a lo expresado acompaña al presente cierre el ultimo balance certificado por un contador autorizado debidamente aprobado por voto unánime en Asamblea General de Socios, el que integra y literalmente dice: "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE El suscrito CPA. Lic. Erwin Antonio Morales Berroteran Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MINED), Acuerdo Ministerial Nro. 198-2020, con fianza de "Garantía de Contador Público Nro. GDC- 802009" con quinquenio del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre del 2025, miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), con numero perpetuo 3620, con residencia en Managua, Nicaragua. CERTIFICA: Que los Estados Financieros de la entidad "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" con numero RUC J0310000060266, con fecha de corte al 30 de junio 2021, presenta la siguiente situación financiera, Activos Totales por la suma de C\$0.00 (CERO CÓRDOBAS NETOS), sus Pasivos y Patrimonio suman C\$0.00 (CERO CÓRDOBAS NETOS), el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2021, no presenta ni utilidades ni pérdidas netas. El Capital Social correspondiente a C\$100,000.00 (CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS), según escritura de constitución fue debidamente distribuido y reintegrado a los socios. Se adjunta a esta certificación, los estados financieros debidamente firmado por las principales funcionarios de la entidad "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", así mismo la firma y sello del suscrito Contador Público Autorizado, Licenciado Erwin Antonio Morales Berroteran, con número perpetuo 3620. Las Cifras que se certifican, son tomadas de los libros contables Diario y Mayor, debidamente registrados en el registro mercantil, que al compararse resultaron iguales. Extiendo la presenta certificación, en la ciudad de Managua a los un días del mes de julio del año dos mil veintiuno, a solicitud de la entidad "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" Lic. Erwin Antonio Morales Berroteran. Contador Público Autorizado Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua Nro.3620

ACTIVOS Otros activos C\$ 0.00 TOTAL ACTIVOS C\$ 0.00 PASIVOS Pasivos a corto plazo C\$ 0.00 Pasivos a largo plazo C\$ 0.00 TOTAL PASIVOS C\$ 0.00 Patrimonio Capital aportado C\$ 0.00 TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO C\$ 0.00 INGRESOS Ingresos de actividades ordinarias C\$ 0.00 COSTOS C\$ 0.00 UTILIDAD BRUTA C\$ 0.00 GASTOS OPERATIVOS C\$ 0.00 UTILIDAD DE OPERACIÓN C\$ 0.00 UTILIDAD NETA C\$ 0.00 Todas las páginas están selladas, firmadas y rubricadas por contador público autorizado.-" ES CONFORME.-

CUARTA: (DECLARACIÓN DE CIERRE DE

SOCIEDAD).- Que con expresas instrucciones de la Asamblea General de Socios de la entidad jurídica "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", viene en este acto ante Notario Publico a DECLARAR EL CIERRE DEFINITIVO de la entidad jurídica "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". Y queda en resguardo y depositario el representante legal de la sociedad para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, durante el periodo de diez años. **CUARTA: (HOMOLOGACIÓN DE CIERRE DE SOCIEDAD).**- En este acto viene a HOMOLOGAR el acuerdo de cierre de la sociedad "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y pide al señor Registrador Mercantil de este departamento, que así anote la **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN y CIERRE DEFINITIVO**, en el Libro Segundo de Sociedades.- Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro Público competente. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura a la compareciente, la encuentra conforme, la aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación.- Firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible ilegible.- (f) Ilegible Notario, María José Pérez Rocha.- Paso ante mí en el frente del folio ciento noventa y nueve (199) al frente del folio ciento doscientos dos (202) de la serie "P" 9383502, 9383503, 9383507 y 9383508; de mí protocolo número Cinco (05) que llevo en el corriente año. A solicitud de la señora **MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ**, en representación de la entidad jurídica "AMERIJET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" libro este primer testimonio compuesto de cuatro (04) folios útiles de papel sellado de ley, serie "H" número 6345008, 6345009 y 6345012; que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día trece de julio del año dos mil veintiuno.- (f) Ilegible.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-00175 – M. 88022407 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

Número de Asunto: 000093-ORO2-2020-LB
 Número de Asunto Principal: 000093-ORO2-2020-LB
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Chinandega Circunscripción Occidente. Diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y tres minutos de la mañana.

Sáquese a subasta pública el bien embargado, consistentes en: Un Cabezal Freightliner, sin modelo, doble eje, color

blanco, motor 1308279, Chasis: 1FLUEYCYB6GP279546, Vin 007, emisión: 01/04/2011, Gravamen ***, pasajeros: 3, combustible diesel, Tonelaje 20, Año: 1986, Uso Particular. Cilindros: 6, Servicio: Privado, Propietario Juan Francisco Marta Jirón, placa 15365.

Ejecutado: TRANSPORTE MALTA (propietario Juan Francisco Malta Jirón), representado por la Licenciada Nancy Carolina Malta Lara. Ejecutante: José Mercedes García. La subasta se efectuará sobre el precio base equivalente a la cantidad de: TRES MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$3,000.00) o su equivalente en moneda nacional. Se efectuará a las: NUEVE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, Y SE REALIZARÁ EN LA SALA DE AUDIENCIAS NÚMERO CUATRO (04) del Complejo Judicial de Chinandega "Dra. María Haydee Flores Rivas, según designación hecha por el sistema Smart OGA. Hágase constar en el cartel a los postores que asumen lo establecido en el arto. 706 CPCN, para todos los efectos legales de la subasta, norma aplicable supletoriamente según lo establecido en el arto. 152 de la Ley 815. Publíquese por una sola vez en cualquier diario de Circulación Nacional o bien en el portal web de publicaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia números: 534 y 548, del 23 de agosto de dos mil veintiuno, entrando en vigencia el veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno. Los interesados en participar como postores deben cumplir con lo establecido en el arto. 708 del Código Procesal Civil de Nicaragua. Dichos bienes pueden verse en la dirección: Iglesia Guadalupe dos cuadras al Sur y media cuadra abajo en esta ciudad de Chinandega. Notifíquese.- (f) Guillermo José Pereira Pineda. Juez. (F) Secretaria Judicial. AUCABEDE.

3-I

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-00167- M. 87992155 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL AÑO 2022.

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 20 de la Ley N° 737 "*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*" y el artículo 58 del Decreto N° 75-2010 "*Reglamento General a la Ley 737*", da a conocer a la sociedad nicaragüense que desde el día viernes catorce (14) de enero del presente año se encuentra publicado en el SISCAE, el PAC UNI del año dos mil veintidós (2022).

Managua, a los catorce (14) días del mes de enero del año 2022. (f) **M.sc. Ing. Freddy Tomás Marín Serrano**, *Secretario General, Universidad Nacional de Ingeniería.*

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP16028 – M. 81549097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número Registro: 2267, Folio: 070, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Sociales Educación Comercial y Derecho, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

HEGUEL DAYAN MORALES FLORES, natural de Juigalpa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2021-TP16029 – M. 81549242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 146, Pagina 043, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LYA ISABEL JUÁREZ CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP16030 – M. 81840775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 426, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SELIM AHMED PÉREZ ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de febrero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP16031 - M. 81299050 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXA RACHELL CENTENO GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-071199-1000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintiuno La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16032 – M. 81562677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Departamento de Registro Académico

de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 007; Número:0055; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ZEYLA MARLENE MEZA MAIRENA. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 05 de febrero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP16033 – M.81562417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 428, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MAYERLING ANDREA MEZA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP16034 – M. 81562546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 007; Número: 0054; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YESICA CAROLINA LOREDO OCAMPO. Natural de El Castillo, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 05 de febrero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 2021-TP16035 – M. 81565807 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1984, Página 148, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALLISON PAOLA PENADO MARTÍNEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, quince de julio del 2021. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico

Reg. 2022-TP00241 – M. 86989534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que

bajo la Página Número 046, Asiento 081, Tomo I, del Libro de Registro de certificaciones de diplomas que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIA LISETH CRUZ OLIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor (a) de Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Msc. Manuel Alemán González, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP16749 – M. 82536151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 123 Página No. 62 Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANDREA NAHOMY VARGAS GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP00324 – M. 87094134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1499, Página 350, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JHOSELIN PATRICIA DÍAZ CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticuatro del mes de septiembre del dos mil veintiuno. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de septiembre de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP00325 – M. 87219760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 212, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SCARLETH ANTONIA GARCÍA DURÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 7 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP00326 - M.97384477 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle, (ULSA) como autoridad responsable del Registro Académico Certifica que en el Acta 450, folio 450 Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

YADER SALVADOR GARCÍA CARRION, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecánica y Energías Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Rector Hermano Manuel Antonio Orozco Calderón, Secretaria General Geraldine Arlleris del Socorro Oviedo Martínez”

Es conforme. León a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez, Secretaria General ULSA.

Reg. 2022-TP00327 – M. 87363956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 406, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSÉ FIGUEROA ARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de octubre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP00330 – M. 35781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 566, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. POR CUANTO:**

MAYKELING PAULINA RODRÍGUEZ RIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Medica** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP00331 - M. 8738035 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NEREYDA JESSENIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-280591-0004R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00332 - M. 87389002 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BISMARCK ALEXANDER GONZÁLEZ ARTOLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-121096-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00333 – M. 87330126 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 274, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YANIOR FRANCISCO ORTIZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP00334 – M. 873990685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1564, Página 033, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JIMMY JAVIER JIMENEZ CARBALLO. Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretario General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Gutiérrez. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2022-TP00335 – M. 87392492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 229, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HEYLING JOSÉ FLORES HERRERA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 29 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2022-TP00336 – M. 87118206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7833, Acta No. 45, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ELIETH ROXANA RUÍZ ORTEGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 25 días del mes de octubre del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 25 de octubre del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP00337 – M. 87395566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 15, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ DÍAZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-170590-0013Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00338 – M. 87394916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que en el Folio N. 0552, Partida 042, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración y Comercio que éste departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

BEATRIZ DEL CARMEN LOÁISIGA DÁVILA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración y Comercio para obtener el grado de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende

el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García. Ileana Margarita Espinoza Padilla.

Es conforme, Managua, cinco de mayo de 2017. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 2022-TP00339 – M. 87395187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 044 Asiento 77, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

RAMON URIEL GONZALEZ HERNANDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media (PEM) con Mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Msc. Manuel Alemán González. Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP00340 – M. 87396890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 5, Página No. 3, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FELIPE ABRAHAM RAMÍREZ FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2022-TP00341 – M. 87401140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 2193, Página 048, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ NUÑEZ VASQUEZ. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2022-TP00342 – M. 87402919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 448, Página 058, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO HERRERA LÓPEZ Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas,

República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Disciplinas Integradas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico.

Reg. 2022-TP00343 – M. 87376084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), certifica que en la Página 119, bajo el Número 352, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ANGELA ARIAM CELI VALAREZO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor Médico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de noviembre del año 2021. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 2022-TP00344 – M. 87329574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 690, página 345, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

HÉCTOR ANTONIO OPORTA AGUILAR. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director de UNA Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de diciembre del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP00345 – M. 86706439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7885, Acta No. 45, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

TANIA IVETTE PÉREZ LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 25 días del mes de octubre del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 25 de octubre del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP00346 – M. 41765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHN SEBASTIÁN CUADRA OROZCO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-120896-0002N,

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 25 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00347 – M. 87409684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 95, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

EVELING ANABEL MOYA JORGE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2022-TP00348 – M. 87409933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 95, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

MIXILJANEYLING CERRATOTÓRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2022-TP00349 – M. 87412773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la página 445, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

IRIS GRACIELA ROBERTS WATLER. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de abril del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, el Decano Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 06 de mayo del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP00350 – M. 87407492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARMANDO ANTONIO JARQUÍN SOLÍS. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-031295-0021J ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00351 – M. 87407577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 60, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRAYAN ENRIQUE MÁRQUEZ GAITÁN. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-270994-0008L ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00352 – M. 87412772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 293, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELISABETH AMADOR ORDÓÑEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El

Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2022-TP00353 – M. 87417879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 366, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DORALI ZAMORA GUTIÉRREZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2022-TP00354 – M. 87415479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2286, Página 355, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NAREN LENIN MAYORGA LOWERY. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho. Es conforme: Rector de la Universidad. Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General. Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de la Facultad. Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veintinueve de octubre del 2008.
(f) Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro UNI

Reg. 2022-TP00355 – M. 87415682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5207, Página 33, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LENNIN ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cuatro de octubre del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2022-TP00356 – M. 87415965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYKEL SUSANA ROJAS JARQUÍN. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-091097-0010L ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gerencia Ambiental y de los Recursos Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00357 – M. 13155652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XC, Partida: 2577, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DANILO JAVIER AGUIRRE RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de diciembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 11 de enero de 22. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro. Responsable de Registro Académico, Unival, Nicaragua.

Reg. 2022-TP00358 – M. 13155652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XC, Partida: 2580, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ELVIS ALBERTO ARANA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado,

PORTANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Civil**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de diciembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 11 de enero de 22. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro. Responsable de Registro Académico, Unival, Nicaragua.

Reg. 2022-TP00359 – M. 13155652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XC, Partida: 2579, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JOHANA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Civil**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de diciembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 11 de enero de 22. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro. Responsable de Registro Académico, Unival, Nicaragua.

Reg. 2022-TP00360 – M. 13155652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXXVII, Partida: 2498, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas,

este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE RUGAMA PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho de Familia**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de abril de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 11 de enero de 22. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro. Responsable de Registro Académico, Unival, Nicaragua.

Reg. 2022-TP00361 – M. 13155652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXI, Partida: 1681, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

GRETT ESCARLETH BETETA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de diciembre de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 11 de enero de 22. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro. Responsable de Registro Académico, Unival, Nicaragua.

Reg. 2022-TP00362 – M. 13155652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXI, Partida: 1691, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MASSIEL INDIRA AREAS MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de enero de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 11 de enero de 22. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro. Responsable de Registro Académico, Unival, Nicaragua.

Reg. 2022-TP00363 – M. 13155652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LII, Partida: 1481, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CLAUDIA JUDITH HERNANDEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 11 de enero de 22. Dra.

Ileana Jerez Navarro. Responsable de Registro Académico, Unival, Nicaragua.

Reg. 2022-TP00364 – M. 13155652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXV, Partida: 4448, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CARLOS JUNIOR AREAS MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas con su Especialidad en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de enero de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 11 de enero de 22. Dra. Ileana Jerez Navarro. Responsable de Registro Académico, Unival, Nicaragua.

Reg. 2022-TP00365 – M. 13155652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XCI, Partida: 2604, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA BARQUERO GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que

goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 11 de enero de 22. Dra. Ileana Jerez Navarro. Responsable de Registro Académico, Unival, Nicaragua.

Reg. 2022-TP00366 – M. 87414563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 263, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ROSA MARÍA ESTRADA ARGEÑAL - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2022-TP00367 – M. 87420137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 354, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

GRISELDA DEL CARMEN MUNGUÍA REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2022-TP00368 – M. 87419812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 977, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JEFFRY ISAAC TORRES RIZO. Natural Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2022-TP00369 – M. 87419952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 169, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARA JARITZA LÓPEZ LAGOS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 491-261197-1000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veinte.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00370 – M. 87343565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 193, tomo XVII, partida 17531, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAYANA ALEJANDRA CERDA CARRASCO Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2022-TP00371 – M. 87418142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCOS FRANCISCO AGUIRRE PICHARDO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280298-0014Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00372 – M. 87423142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académicos de la U.N.A., certifica que bajo el número 166, página 083, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

MARÍA NAZARETH GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la facultad Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de noviembre del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP00373 – M. 87422729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 187, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELING NOHEMÍ JUÁREZ MEZA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 29 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2022-TP00374 – M. 87426385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), certifica que en el Folio: 63, Tomo: I, Asiento: 878 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)**”, **POR CUANTO:**

TATIANA JUDITH CARRASCO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya. El Secretario General: Msc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 2022-TP00375 – M. 87426602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2406, Pagina 170 a 171, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

AMPARO ELIZABETH SANCHEZ MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 204-050574-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central. UNEH

Reg. 2022-TP00376 – M. 87426865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2402, Pagina 170 a 171, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

VERONICA DEL CARMEN CASTILLO GARCIA. Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 201-270194-0007H, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central. UNEH

Reg. 2022-TP00377 – M. 87132606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7871, Acta No. 45, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ETHEL PALMIRA AGUIRRE HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 25 días del mes de octubre del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 25 de octubre del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP00378 – M. 87427966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA MARGARITA NAVARRO SEVILLA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-101198-1003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00379 – M. 87425382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad American College, Certifica: Que bajo el Número Perpetuo N° 26, Folio N°. 2, del Libro II de Registro de Títulos de Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JEAN ALONDRA GARCÍA MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos, **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada Comunicación y Relaciones Públicas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad: Msc. Roberto Perezalonso Lacayo. El Secretario General: Msc. Manuel Rojas Aráuz. Responsable de Registro Lic. Miguel Salvador Robelo Ortiz.

El documento es conforme con su original, dado en Managua, el día once de enero del año dos mil veintidós. (f) Miguel Salvador Robelo Ortiz, Registro Académico.

Reg. 2022-TP00380 – M. 87429355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 054, página 027, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

OSCAR SANTIAGO VELÁSQUEZ MUÑOZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad Efraín Lucrecio Acuña Espinal. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de noviembre del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP00381 – M. 87430239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 155, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ÁNGEL DAVID DÁVILA CISNE - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2022-TP00382 – M. 87427243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 20, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ADLER VALVERDE VELÁSQUEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, trece de diciembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2022-TP00383 – M. 87293781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 2106, Página 047, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS EMILIO ACOSTA GONZALES. Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2022-TP00384 – M. 87413265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la **Universidad Nacional de Ingeniería**, certifica que, bajo el N° 065, Página 65, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías y Especialidades de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. DIMAS EFRAÍN QUIROZ PÉREZ. Natural de

Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado Para obtener el grado correspondiente, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las Disposiciones Orgánicas y Reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Gestión Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Autorizan; Mba. Néstor Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General:

Es conforme, Managua, veintiséis de mayo del año 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro U.N.I.

Reg. 2022-TP00385 – M. 87434708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 578, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

KARELIS JOSÉ BÁEZ CENTENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaría General. U.C.A.N.

Reg. 2022-TP00386 – M. 87435064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYLING TATIANA LARIOS GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-071298-1002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 25 de noviembre del 2021. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00387 – M. 87441814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 988, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DENZEL FREDDIS CAMPOS VALLADARES. Natural Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2022-TP00388 – M. 87028614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 06 Folio No. 397 Asiento 1795 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KEMBERLING JAHOSKA OSEJO MONTENEGRO, Natural de: Corinto, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rectora: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinte. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 2022-TP00389 – M. 87362233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SUL ISBANIA ZELAYA ORTEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-030499-1001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00390 – M. 87361218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2386, Pagina 168 a 169, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos

de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA LOPEZ CARVAJAL. Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 565-261077-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención en Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central. UNEH

Reg. 2022-TP00391 – M. 86131780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXANDER ENRIQUE VEGA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-191198-1002M ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Topografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00392 – M. 87446152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 301, Página 209, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad

de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE SIEZA PALACIOS. Natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2022-TP00393 – M. 87444192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 269, Página 208, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GIOVANNY JAVIER CERDA LOPEZ. Natural Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello los siguientes funcionarios: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2022-TP00394 – M. 87365112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo V, del libro de Registro de Títulos

de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PABLO DAVID VIDAURRE Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070296-0028E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP00395 – M. 87463719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4821, Página 20, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO MENDIETA GONZALEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP00396 – M. 87459924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 892, página 219, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se repuso el título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES POR CUANTO:

MAYORGA SANDINO JESSENIA MARGARITA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciada en Microbiología** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Firma del Rector de la Universidad: MSc. Salvador Leopoldo López Gómez, Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, quince de diciembre de dos mil veintiuno (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. 2022-TP00397 – M. 87375253 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAU, certifica que en la página siete, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, otorga el presente **Diploma de: Postgrado “Formulación, Gestión y Evaluación de Proyectos” A:**

SKARLETH DEL CARMEN PILARTE GUTIÉRREZ, Impartido del cuatro de julio al tres de octubre del año dos mil veintiuno, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2022-TP00398 – M. 85706920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), certifica que en la Página 109, bajo el Número 323, Tomo

VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

FRANCINY CELIMAR SOBALARRO TALAVERA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de octubre del año 2021. Rector Magnífico: Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 2022-TP00399 – M. 87466875 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 074, en el folio 074 la inscripción del Título que integramente dice: "Número 074. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

FRANCIS AUXILIADORA VAUGHAN ALMENDÁREZ Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 074, Folio 074, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de noviembre del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 20 días del

mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de noviembre del año dos mil veinte. (f). MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2022-TP00400 – M. 87467136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7887, Acta No. 45, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YOLIET DEL CARMEN SEVILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 25 días del mes de octubre del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 25 de octubre del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP00401 – M. 87467097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7890, Acta No. 45, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ROSA AMELIA TORRES RUÍZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 25 días del mes de octubre del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 25 de octubre del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.